



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 1**

**No. 17**

**diciembre 21, 2006**

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

## INDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	11
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	28
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO, FORMULADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	59
INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 71 Y 102 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL LICENCIADO HERNÁN CARRILLO PEÑA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.	77
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CUYO DESTINO SERÁ LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2006-2009, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	105

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, A OBTENER FINANCIAMIENTO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO Y/O EMISIÓN DE VALORES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$330'000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYE EL I.V.A. Y ACCESORIOS FINANCIEROS, COMO COMISIONES DE PREPAGO Y POR APERTURA, GASTOS DE COLOCACIÓN Y/O GASTOS POR DISPOSICIÓN A UN PLAZO DE HASTA 180 (CIENTO OCHENTA) MESES, CUYO DESTINO SERÁ LIQUIDAR LOS CRÉDITOS QUE FUERON ADQUIRIDOS CON BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, MISMOS QUE FUERON UTILIZADOS PARA APOYAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, TALES COMO LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y URBANA, SEGURIDAD PÚBLICA, REESTRUCTURACIÓN DEL PASIVO Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU CABILDO MUNICIPAL, SEGÚN CONSTA EN EL DECRETO NÚMERO 65 DEL 29 DE JULIO DE 2004, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 17 DE AGOSTO DE 2004 Y EN EL ACTA LEVANTADA EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2004, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTATAL.

**113**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYE EL I.V.A. Y ACCESORIOS FINANCIEROS COMO COMISIONES DE PREPAGO Y POR APERTURA, GASTOS DE COLOCACIÓN Y/O GASTOS POR DISPOSICIÓN A UN PLAZO DE HASTA 180 (CIENTO OCHENTA) MESES, CUYO DESTINO SERÁN DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SERÁN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2006-2009, ASÍ COMO LIQUIDAR EL CRÉDITO QUE FUE ADQUIRIDO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, MISMO QUE FUE UTILIZADO PARA FINANCIAR LAS ADQUISICIONES, LA CONSTRUCCIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, SEGÚN CONSTA EN EL DECRETO NÚMERO 281 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2006, Y EN LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2006, RELATIVA AL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2006, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL

**119**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”**

Acta de la Sesión Deliberante de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil seis.

**Presidente Diputado Heriberto Enrique Ortega Ramírez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil seis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, misma que es aprobada por mayoría de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido incorporada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas de decreto contenidas en el orden del día como puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. La dispensa es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea su inserción íntegra en el Diario de Debates; asimismo las registra y las remite a las Comisiones Legislativas, en la forma siguiente:

2.- Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

3.- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; a la

Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

4.- Iniciativa de decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI; a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- Iniciativa que adiciona un párrafo a los artículos 71 y 102 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, formulada por el licenciado Hernán Carrillo Peña, en su calidad de ciudadano; a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Eduardo Contreras y Fernández solicita que esta iniciativa también se remita a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización; así como las demás iniciativas en las que se solicita la autorización de crédito.

Desde su curul, el diputado Alejandro Castro Hernández manifiesta que el turno acordado por la Presidencia fue previamente convenido por la Junta de Coordinación Política.

Desde su curul, el diputado Higinio Martínez Miranda manifiesta que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en su momento podrá conocer de este asunto, y que el sentido del acuerdo tomado por la Presidencia fue previamente analizado

por la Junta de Coordinación Política; asimismo que el diputado Eduardo Contreras y Fernández puede participar en lo individual en la Comisión a la que fue turnada.

La Presidencia ratifica el turno de la iniciativa a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, en razón de que fue un acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

7.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a obtener financiamiento mediante la contratación de un crédito y/o emisión de valores hasta por la cantidad de \$330'000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, cuyo destino será liquidar los créditos que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mismos que fueron utilizados para apoyar los programas de inversión pública productiva, tales como la construcción, reparación y mantenimiento de vialidades, infraestructura hidráulica y urbana, seguridad pública, reestructuración del pasivo y mejoramiento de los servicios públicos municipales, conforme a la autorización de endeudamiento de la Legislatura del Estado de México y de su Cabildo Municipal, según consta en el decreto número 65 del 29 de Julio de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 2004 y en el acta levantada en sesión de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2004, formulada por el Titular del Ejecutivo del Estatal; a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$ 200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición a un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, cuyo destino serán diversas obras públicas productivas que serán incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, así como liquidar el crédito que fue adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,

mismo que fue utilizado para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas, según consta en el decreto número 281 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 4 de agosto de 2006, y en la certificación de fecha 4 de abril de 2006, relativa al acta levantada en la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 3 de abril de 2006, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Miguel Ángel Ordóñez Rayón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las observaciones y objeciones presentadas por el Ejecutivo Estatal, al decreto aprobado por la "LVI" Legislatura, por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones II, XV, XVI y XIX del artículo 12, la fracción VI del artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21, el último párrafo del artículo 25, la fracción IV del artículo 30, el artículo 38, el artículo 42, la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el primer párrafo del artículo 48, el artículo 49, las fracciones VI, VII y XXII del artículo 60, el artículo 72, la fracción IV del artículo 73, el artículo 74, el artículo 76, el artículo 83. Se adiciona la fracción XIV del artículo 2, un segundo párrafo al artículo 6, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 12, una fracción III al 21, la fracción VII al artículo 30, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 60, un tercer párrafo al artículo 61, una fracción IV al artículo 71, un último párrafo al artículo 81, un último párrafo al artículo 82 y el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, reseña que la "LV" Legislatura aprobó el dictamen y el decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y que el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de su facultad constitucional, presentó ante la Legislatura observaciones y objeciones al decreto, mismas que fueron remitidas para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 1.41 del Título Noveno del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, y reforma el artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto es aprobada por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Máximo García Fabregat hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y adiciona con un tercer párrafo el artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; e iniciativa de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La Presidencia destaca que el dictamen se acompaña de 5 proyectos de decreto, los cuales se discutirán y votarán en forma individual.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto de reforma constitucional, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría remita la documentación necesaria a los Ayuntamientos de los 125 Municipios de la Entidad, para que en su oportunidad se sirvan emitir su voto.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto de reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- El diputado Domitilo Posadas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto para adicionar un artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado José Angel Aburto Monjardín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se desincorpora del patrimonio estatal un inmueble para ser permutado por un predio colindante; y a su vez la desincorporación de otro inmueble de propiedad estatal, para en su conjunto ser transferidos a título gratuito a favor de la Fundación Teletón México, A.C.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Porfirio Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), a donar a título gratuito una fracción del inmueble de su propiedad a favor de la Asociación Nacional de Actores.

Sin que motiven debate el dictamen y el proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Armando Bautista Gómez y Ricardo Gudiño Morales.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veintiuno de diciembre del año en curso, a las doce horas.

**Diputados Secretarios**

**Óscar Guillermo Ceballos González**

**Everardo Pedro Vargas Reyes**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA”

Toluca de Lerdo, México,  
06 de noviembre de 2006

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se someie a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México , conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico, es una línea de acción para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, asimismo, uno de sus objetivos es apoyar a las comunidades indígenas con total respeto a su cultura, a través de una política de atención integral de estas comunidades, con prioridades y acciones definidas por sus propios integrantes; desarrollando un sistema de coordinación entre las diversas instancias de gobierno para planear y ejecutar acciones en beneficio de los pueblos indígenas, dando como resultado la consolidación de una política de fomento de las manifestaciones de las culturas indígenas.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Que el Estado de México es una entidad con gran dinamismo poblacional y empuje económico, en el que sin embargo, persisten zonas con evidente marginación y rezago social. El compromiso que mi gobierno asumió con la ciudadanía, es hacer un estado acorde a la modernidad, más seguro y en donde todas las familias tengan mejores condiciones de bienestar.

Que una parte importante de la población del Estado de México, está constituida por pueblos indígenas, que se caracterizan por sus usos, costumbres y tradiciones, elementos que en general constituyen los pilares de la identidad étnica y les permite diferenciarse del resto de la sociedad. A nivel nacional, ocupamos el séptimo lugar en población indígena, concentrando el 6 por ciento de la misma; según datos del XI Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, de 466 mil 092 hablantes de lengua indígena, 284 mil 689 corresponden a los pueblos originarios del Estado de México, los 181 mil 403 restantes, pertenecen a pueblos indígenas originarios de otras entidades de la República. A este universo, se deben agregar aquellos indígenas que si bien no hablan su lengua materna, su identidad y pertenencia se da en el ámbito comunitario, sujeto a sus propios usos y costumbres, como puede observarse en el cuadro siguiente:

Principales Lenguas Indígenas que se hablan en el Estado de México

<b>Hablantes de Lengua Indígena Originaria *</b>	
Mazahua	145 982
Otomí	132 922
Nahua **	3 929
Matlatzinca	1 287
Tlahuica	569
<b>Total</b>	<b>284 689</b>

<b>Hablantes de Lengua Indígena considerada Inmigrante</b>	
Nahua ***	69 717
Mixteco	34 394
Zapoteco	20 886
Mazateco	11 616
Totonaca	11 371
Mixe	5 957
Chinanteco	2 408
Tlapaneco	2 406
Purépecha	2 226
Maya	1 672
Triqui	1 722
Huasteco	1 709

  **PODER EJECUTIVO** 



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



No especificado	15 319
Total	181403
Total de población que habla una lengua indígena	466 092

\*Se considera nativa a las lenguas otomianas y al nahua que se habla exclusivamente en Texcoco y Temascaltepec.

\*\* Se refiere al nahua de Texcoco y Temascaltepec

\*\*\* Se refiere a la población que habla nahua en la entidad con excepción de Texcoco y Temascaltepec.

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Que como se desprende del cuadro anterior, los pueblos indígenas de nuestra entidad, que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente, según el tamaño de su población: Mazahua, Otomí, Nahua, Matlatzinca y Tlahuica; estos pueblos se encuentran concentrados mayoritariamente en 886 comunidades en 44 municipios.

Que los pueblos indígenas contemporáneos del Estado de México, corresponden a sociedades debidamente organizadas, no se trata de sociedades caóticas como en un principio se concebía, poseen su propia lógica de sobrevivencia y tienen el deseo y firme convicción de constituirse en agentes de su propio desarrollo. Sin embargo, a pesar de ser partícipes en los diferentes escenarios que dieron como resultado al México actual, aún mantienen altos índices de marginación y pobreza.

Que en las comunidades con población indígena originaria el 58.11 por ciento corresponde a personas de 15 años y más, quienes están en condiciones de realizar alguna actividad económica<sup>1</sup>. Los ingresos familiares son reducidos; debido a la ausencia y/o insuficiencia de actividades generadoras de empleo y a la descapitalización que presenta el agro mexiquense, la pobreza que se observa en las familias indígenas es patente.

Que la subalimentación y malnutrición, son fenómenos inherentes a su condición de pueblos con elevados índices de marginación y pobreza extrema. El Primer Censo Nacional de Talla, realizado en 1994, mostró que el Estado de México, está en promedio 16.1 por ciento, por debajo del nacional con 18.4 por ciento de niños con déficit de talla, mientras que entre los niños de población indígena, este promedio alcanzó 46.5<sup>2</sup> por ciento.

<sup>1</sup> Indicadores Sociodemográficos de Comunidades Indígenas del Estado de México. CEDIPIEM.

<sup>2</sup> Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México 1995-1999. Págs. 26-27.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Que la falta de una nutrición adecuada, origina entre la población indígena, elevadas tasas de morbilidad y mortalidad, así como bajo aprovechamiento escolar y rendimiento productivo de los individuos. La mortalidad, en los municipios indígenas ubicados en el medio rural, alcanza el 18.87 por ciento, mientras que en municipios indígenas urbanizados o conurbados se reduce al 8.96<sup>3</sup> por ciento.

Que los servicios básicos con los que contaban los municipios indígenas de nuestra entidad, en el año 2000 presentaban déficit del 33.63 por ciento en drenaje, 12.74 por ciento en agua entubada y 5.26 por ciento en energía eléctrica, a nivel municipal, las carencias de estos servicios públicos son más alarmantes, sobre todo en municipios ubicados en el medio rural. Como condición general, en las comunidades donde existen estos servicios es necesaria su ampliación, mantenimiento y rehabilitación. Debido a la dispersión de la población y a la falta de caminos transitables, se dificulta y encarece la introducción de los servicios de educación, salud e infraestructura básica.

Que en materia de educación, los índices de analfabetismo alcanzan un promedio de 11.89 por ciento, sin embargo, en algunos municipios éste llega a incrementarse a más del 27 por ciento, como es el caso de los municipios de Donato Guerra, San Felipe del Progreso y Sultepec. Con regularidad se observan niveles de deserción escolar, dando como resultado que del 45 al 59 por ciento no terminan sus estudios del nivel básico y medio básico; a nivel estatal el promedio correspondiente a las personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir, representa tan solo el 6.37 por ciento.

Que otro de los problemas que enfrenta la educación en las regiones indígenas, es la falta de espacios adecuados como escuelas y bibliotecas. Difícilmente se encuentran escuelas de nivel medio superior y superior, y en los lugares donde existen, carecen de mobiliario, equipo y material didáctico o bien es necesario su mantenimiento y/o ampliación.

Que a pesar del reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y su cultura, establecido en los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política Estatal, en la práctica se dan violaciones flagrantes a sus derechos humanos, persistiendo resabios discriminatorios, generándose un estado de desventaja de estos pueblos y sus miembros con respecto del resto de la sociedad.

Que conciente de la diversidad cultural de la sociedad mexiquense y la problemática que enfrenta la población indígena, el Gobierno del Estado, mediante decreto número 40 publicado en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 10 de octubre de 1997, creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el propósito de constituir un organismo que definirá, ejecutará y

<sup>3</sup> XII Censo de Población y Vivienda 2000. Contar 2000. INEGI

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



evaluará las políticas de atención a la población indígena de la entidad, y se encargará de constituir un sistema de planeación y ejecución con las diversas dependencias, ámbitos de gobierno y grupos indígenas del Estado de México.

Que posteriormente, el 17 de junio del 2002, se publicó en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo, por el que se sectoriza el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de generar un frente común para la atención de las necesidades de los pueblos indígenas, a través de la coordinación, planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar los altos grados de marginación y pobreza extrema de este sector de la población.

Que sin embargo, con la intención de mantenerse a la vanguardia en la atención de la población indígena que se asienta en la entidad, es imprescindible fortalecer al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas con una estructura administrativa que le permita abatir el enorme atraso de desarrollo de este sector de la población, que fortalezca su papel de rector de los procesos de atención a los pueblos indígenas y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las demandas de este grupo social en constante evolución y crecimiento.

Que por lo antes expuesto, se considera necesario reformar la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, ampliando sus atribuciones, a efecto de que defina, oriente, coordine, promueva, ejecute, evalúe y dé seguimiento además de las políticas de atención a los pueblos indígenas, a los programas, estrategias y acciones que se implementen con dicho fin.

Que dentro de las atribuciones del Consejo, una de sus principales características es la de la transversalidad con la que opera, por consiguiente con la presente propuesta, se incorpora en el desarrollo de sus funciones a la sociedad civil y a organismos nacionales e internacionales como coadyuvantes en el logro de sus objetivos.

Que la falsa idea por parte de la población indígena de la entidad, de que es el Consejo quien impone a las autoridades tradicionales, ha generado descontento y desconfianza por algunos sectores de la población indígena, por lo que es importante precisar que su única función en este aspecto, es de respeto y reconocimiento a sus formas tradicionales de organización.

Que una de las reformas a esta ley, es con la finalidad de que el Consejo promueva entre todas las instancias de los tres ámbitos de gobierno, el cumplimiento a los ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Que se cambia de denominación al órgano directivo del Consejo, a efecto de evitar confusiones cuando se aluda al Consejo como Organismo Público Descentralizado y al Consejo como órgano directivo de éste; por lo que, se somete a su consideración el cambio a la denominación del Órgano de Gobierno a Junta de Gobierno, proponiendo además, la reorganización de la misma, otorgando la presidencia al Secretario de Desarrollo Social y eliminando la figura de Vicepresidente, lo cual permitirá su adecuación a las disposiciones establecidas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Que dentro de la composición de la Junta de Gobierno, se propone además la integración de la misma con dieciocho vocales, de los cuales ocho serán representantes de las dependencias del gobierno estatal que tienen mayor incidencia en la resolución de los problemas que aquejan a la población indígena, un vocal representante del gobierno federal con el propósito de vincular la planeación federal y estatal en la atención de los pueblos indígenas, siete vocales representantes de los cinco pueblos indígenas originarios de la entidad, así como la incorporación de dos vocales de los pueblos indígenas migrantes que no son originarios de la entidad, pero que cuentan con representatividad, como una respuesta al reclamo de esta población, que sin ser originaria, está asentada en el Estado y tiene necesidades que deben ser atendidas y no pueden dejarse de lado.

Que la nueva conformación de la Junta de Gobierno, responde a los principios de justicia social, al atender no sólo a aquellos grupos indígenas originarios de la entidad asentados en las zonas rurales, los cuales tienen los mayores índices de marginación y las menores tasas de empleo, sino atendiendo también a los indígenas que provienen de municipios rurales, así como de otros Estados de la República, los cuales se asientan en las zonas metropolitanas con la intención de buscar alternativas para elevar su nivel de bienestar social y quienes por muchos años han reclamado la solución a sus demandas, sin que a la fecha exista una instancia del poder público que las atienda, y es en este contexto que se propone que sea el Consejo la instancia articuladora con instituciones y municipios metropolitanos para implementar programas y acciones en beneficio de ellos.

Que preocupa a esta administración que la organización administrativa sea coherente con la realidad del Estado, por lo que se redefinen las atribuciones del Vocal Ejecutivo del Consejo, evitando la superposición de acciones y procedimientos y el ejercicio de funciones que no responden a la naturaleza del organismo, que asimismo asignándole la atribución de asumir la defensa de los intereses jurídicos de los indígenas, lo que permitirá que estos cuenten con una instancia de gobierno que los apoye y evite la violación de sus derechos.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Que se refuerza el patrimonio del Consejo, a fin de permitirle allegarse recursos a través de aportaciones no sólo del gobierno estatal, sino también del gobierno federal y en algunos casos del gobierno municipal, así como de fondos o fideicomisos que se otorguen en su favor o en los cuales se señale como fideicomisario, con la finalidad de tener mayores recursos para dar cumplimiento a su objeto.

Que por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC/ ENRIQUE PEÑA NIETO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

**Decreto Número:**  
**LA H. "LVI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; así como la denominación del Órgano de Gobierno y de los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto; se adicionan los artículos 13, 14, 15 y 16, y se agrega el capítulo séptimo de la Ley que crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Para efectos de esta Ley, cuando se haga referencia al CEDIPIEM o Consejo, se entenderá que se trata del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Artículo 2.-** El CEDIPIEM tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto el CEDIPIEM tendrá las siguientes atribuciones:

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- I. Establecer las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado de México.
- II. Realizar por sí o a través de terceros, estudios e investigaciones orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- III. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos indígenas.
- IV. Promover, realizar y participar en foros, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, por sí o en representación del Ejecutivo del Estado.
- V. Actuar como interlocutor de las instancias gubernamentales y los pueblos indígenas y ser enlace con los organismos que tengan el mismo objetivo.
- VI. Fortalecer las formas de organización propias de las comunidades indígenas, que propicien la evaluación de los índices de bienestar social y coadyuven a la reconstitución, al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su organización originaria.
- VII. Impulsar la capacitación y organización participativa al interior de las comunidades indígenas.
- VIII. Promover, coordinar, operar y evaluar las políticas y programas de apoyo a los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación, en su caso, de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- IX. Coadyuvar y asistir a los indígenas que lo soliciten, en asuntos que tengan interés para la defensa de sus derechos ante las autoridades federales, estatales y municipales involucradas.
- X. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas.
- XI. Proponer los mecanismos necesarios para la obtención de los recursos, para la implementación de programas y acciones para los pueblos indígenas.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con instituciones, entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, social y privado y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el logro de su objeto y el fortalecimiento de sus atribuciones.
- XIII. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en materia de apoyo a los pueblos indígenas.
- XIV. Proponer programas y acciones que contribuyan a dar cumplimiento a los principios constitucionales, en materia de atención a los pueblos y comunidades indígenas.
- XV. Expedir en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.
- XVI. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 4.-** La dirección y administración del CEDIPIEM corresponden:

- I. A la Junta de Gobierno.
- II. Al Vocal Ejecutivo.

El Consejo contará con las unidades administrativas, órganos técnicos, servidores públicos y demás personal necesario para la prestación del servicio de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y el presupuesto autorizado.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del CEDIPIEM estará integrada por:

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Vocal Ejecutivo.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría
- IV. Dieciocho vocales, quienes serán:

- a) El Secretario de Finanzas.
- b) El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- c) El Secretario de Desarrollo Urbano.
- d) El Secretario del Agua y Obra Pública.
- e) El Secretario de Desarrollo Económico.
- f) El Secretario de Educación.
- g) El Procurador General de Justicia.
- h) El Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

A invitación del Presidente:

- i) Un representante del Gobierno Federal.
- j) Siete representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México, de los cuales dos corresponderán al pueblo Mazahúa, dos al pueblo Otomi y uno por cada uno de los pueblos Nahuatl, Tlahuica y Matlatzinca, los cuales durarán en su cargo tres años.
- k) Dos representantes de los pueblos indígenas migrantes asentados en el Estado de México, y cuenten con mayor representatividad, los cuales durarán en su cargo tres años.

**Artículo 6.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, el Comisario y el representante del Gobierno Federal, quienes sólo tendrán voz.

Por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente. El cargo otorgado dentro de la Junta de Gobierno será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de otras dependencias y organismos auxiliares, así como de los sectores social y privado, vinculados con los asuntos del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros de este órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 8.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. El Secretario Técnico expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente.

**Artículo 9.-** El funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del CEDIPIEM.
- II. Conocer y aprobar el programa anual de inversión destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal.
- III. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del CEDIPIEM y sus modificaciones.
- IV. Aprobar los proyectos del programa operativo anual, de los presupuestos de ingresos y egresos y del programa de inversiones.
- V. Aprobar los proyectos de reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CEDIPIEM.
- VI. Aprobar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios.
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el CEDIPIEM con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o con los sectores social y privado.
- VIII. Aprobar la estructura orgánica del Consejo, así como sus modificaciones.
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Vocal Ejecutivo, previo dictamen del auditor externo.
- X. Solicitar en cualquier tiempo al Vocal Ejecutivo del Consejo, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del CEDIPIEM.
- XI. Aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del CEDIPIEM.
- XII. Aprobar los informes de actividades que rinda el Vocal Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- XIII. Vigilar la prestación y conservación del patrimonio del CEDIPIEM, así como conocer y resolver sobre los actos que asignen o dispongan de sus bienes.
- XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que otorguen a favor del CEDIPIEM.
- XV. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos, así como las comisiones necesarias, en las que se incluya a los Presidentes Municipales y a la representación indígena legítimamente reconocida, de aquellos municipios que cuenten con este sector de la población, así como a los especialistas en la materia.
- XVI. Las demás que le confiera esta ley y las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL VOCAL EJECUTIVO

**Artículo 11.-** El Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno.

En los casos de ausencia temporal será sustituido por quien designe la Junta de Gobierno y en las definitivas por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 12.-** El Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la legislación y reglamentación administrativa vigente.
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Consejo.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Consejo y aplicarlas.
- VI. Asumir la defensa de los derechos de los indígenas, ante las autoridades federales, estatales y municipales.
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado el diseño e instrumentación de acuerdos y convenios para el bienestar de los pueblos indígenas, con la participación del sector público, social y privado.
- VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, privado y social, nacionales y extranjeros, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- IX. Elaborar el programa anual de inversión, destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal.
- X. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Consejo.
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de programa operativo anual, presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversión del Consejo, con base a los lineamientos establecidos por el Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, del Plan de Desarrollo del Estado, de los programas que de éste se deriven y de las estrategias y prioridades estatales.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo.
- XIII. Programar y coordinar las acciones para la atención a las comunidades indígenas que se realicen en la Entidad.
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de inversión, que serán remitidos al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para su financiamiento.
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz cumplimiento del objeto del Consejo.
- XVI. Evaluar el impacto social de las acciones emprendidas en los municipios con población indígena.
- XVII. Coordinar las acciones que la Junta de Gobierno encomienden a las comisiones, así como proponer la creación de comités y grupos de trabajo interno.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- XXVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos internos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Consejo, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios.
- XXIX. Promover la realización de estudios e investigaciones orientadas a analizar la problemática de los pueblos y comunidades indígenas y proponer acciones para su atención.
- XX. Informar cada dos meses a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades realizadas por el Consejo.
- XXI. Rendir un informe anual de actividades del Consejo.
- XXII. Enviar al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígena, los proyectos de inversión aprobados por la Junta de Gobierno, para su financiamiento.
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, alternativas de financiamiento para proyectos específicos de apoyo a núcleos indígenas.
- XXIV. Elaborar y promover proyectos de capacitación y adiestramiento dirigidos a los núcleos indígenas.
- XXV. Informar a la Junta de Gobierno de los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Consejo.
- XXVI. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- XXVII. Ejecutar con las comunidades, los proyectos productivos, sociales y culturales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.
- XXIX. Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables o le encomiende la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

**Artículo 13-** El patrimonio del Consejo estará constituido por:

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 14-** La administración del patrimonio del Consejo se llevará a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo 15-** Se crea el Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con la aportación del gobierno federal, estatal y municipal, cuya administración estará a cargo de un Comité que será el órgano responsable, de aplicar las inversiones aprobadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 16-** El Comité a que se refiere el artículo anterior estará integrado por:

- I. Un Presidente designado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- III. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

A invitación del Presidente

- IV. Un representante de cada uno de los dos pueblos indígenas originarios con mayor número de integrantes, que durará en su cargo tres años.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- V. Un representante de los pueblos indígenas migrantes, que durará en su cargo tres años.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 18.-** El personal del Consejo gozará de las prestaciones y servicios que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

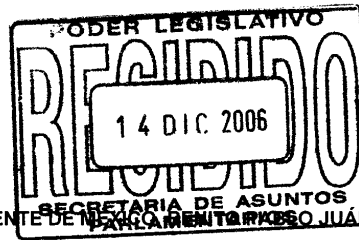
Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los    días del mes de    del año dos mil seis.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO ENTIERRADO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA"

Toluca de Lerdo, México,  
27 de Noviembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. LVI Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento que rige las políticas públicas del Estado de México, para brindar seguridad integral a la población mexiquense. Donde se conciben las estrategias de desarrollo, basadas en un Gobierno responsable para concretar acciones que impacten positivamente en la calidad de vida de cada uno de sus habitantes.

Que la seguridad integral que se concibe en el Plan de Desarrollo del Estado de México, es un concepto que se sustenta en tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública.

Que la dinámica de la administración pública, hace necesario modernizar sus instituciones públicas para que respondan con eficiencia y eficacia a los retos y expectativas de la sociedad, incluyendo desde luego, a las dedicadas a la administración e impartición de justicia dentro del ámbito Estatal.

Actualmente la Administración Pública se encuentra dentro de importantes procesos de cambio, que inciden de manera directa en su organización y funcionamiento.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Esos incesantes cambios, implican que el marco jurídico hasta hoy vigente, deba ser objeto de modificaciones, para atender cabalmente los problemas actuales de la sociedad que el presente exige para no quedarse rezagado.

En nuestros días, la modernización del Estado es ineludible, por los constantes cambios de la sociedad en su conjunto, motivo por el cual, la Administración Pública no puede quedar rezagada, sino que por el contrario, tiene que cambiar para estar acorde con las necesidades de la sociedad.

Ante tales hechos, los Estados tienen por tanto la obligación de adecuar y modificar constantemente sus políticas públicas, para alcanzar un progreso significativo en beneficio de sus habitantes.

Dentro de la seguridad social, se encuentra inmersa la administración de la Justicia Laboral Burocrática, figura obligada por parte de todo gobierno, para garantizar que los individuos que prestan sus servicios a las Instituciones públicas, tengan una verdadera certeza jurídica, en los ordenamientos en los que se regula la impartición de justicia en materia laboral, donde se reconozcan plenamente los derechos de los trabajadores al servicio del estado.

Dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el pilar 3 denominado Seguridad Pública, dentro de las estrategias y líneas de acción, se encuentra la de administración de justicia para la vigencia del estado de derecho, cuyo objetivo primordial es garantizar que la procuración y administración de justicia, se imparta de manera expedita, completa e imparcial, por lo que en cumplimiento al compromiso que asumí con los mexiquenses, en mi campaña, de revisar y modernizar la actividad gubernamental, para la instrumentación de una pronta administración de justicia; sin exceptuar la justicia laboral burocrática, por lo que me he propuesto crear una diversidad de iniciativas con dicho propósito.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es la autoridad reconocida por nuestros ordenamientos jurídicos, para impartir y administrar la justicia en materia laboral, a los trabajadores que prestan sus servicios en las instituciones públicas, institución que tiene su sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, misma que conoce de los conflictos que se suscitan entre las instituciones públicas del Estado y de los municipios, con sus servidores públicos dentro del territorio Estatal. Actualmente la capacidad de atención de juicios laborales por parte del Tribunal, ha sido rebasada, debido a que es insuficiente su infraestructura de organización, por lo que resulta necesario y conveniente, que se proceda a su desconcentración, para poder atender de manera pronta y expedita los requerimientos de justicia laboral, que le plantean tanto los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Central, como de los 125 municipios.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Con el objeto de tener clara la importancia que reviste la problemática antes planteada, basta señalar que del 5 de enero al 21 de noviembre del presente año, de las 3,175 demandas presentadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, el 83% corresponden al ámbito municipal, que abarcan los conflictos laborales tanto de los ayuntamientos, como de los organismos descentralizados que dependen de éstos, con sus servidores públicos y solamente el 17% restante, corresponde a conflictos laborales promovidos en contra de los poderes del Estado, de sus organismos descentralizados de carácter estatal y de sus organismos públicos autónomos.

Analizando estos datos bajo los criterios jurisdiccionales y territoriales, nos encontramos que en 2648 demandas laborales, se encuentran involucradas instituciones públicas municipales, que corresponden a los 59 municipios localizados en el Valle Cuautitlán-Textcoco que abarcan el 70% de la totalidad de las demandas y sólo el 30% restante, corresponde a los 66 municipios del Valle de Toluca, lo que sin lugar a dudas justifica plenamente la procedencia de la descentralización de la autoridad jurisdiccional denominada Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Con base en lo anterior, se pretende desconcentrar la administración de justicia laboral burocrática al Valle Cuautitlán-Textcoco, a través de la creación de 2 salas auxiliares, que sólo conocerán de los conflictos laborales individuales que se susciten con motivo de las relaciones laborales burocráticas en el ámbito municipal; ello derivado del número de demandas laborales que en los últimos años se han presentado por servidores públicos de los municipios del Valle Cuautitlán-Textcoco. Ahora bien, acorde a la ubicación de cada uno de estos y de la infraestructura física de la que dispone el gobierno estatal, dichas salas se instalarían, una en el municipio de Tlalnepantla y la otra en el municipio de Ecatepec, correspondiéndoles la atención de los conflictos laborales que se susciten dentro de los 25 y 34 municipios, que les correspondan de acuerdo a la jurisdicción que se les designe respectivamente.

Esta reforma permitirá, además de acercar la justicia laboral burocrática a las partes involucradas, con los consiguientes beneficios de ahorro económico y tiempo, propiciar equilibrio de las cargas de trabajo de los servidores públicos del Tribunal, lo que contribuirá a dar mayor agilidad a la impartición de justicia laboral burocrática y con ello, abatir los rezagos que en esta materia existen.

Es importante mencionar que por el carácter general que tiene la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en la presente iniciativa, se establece dentro de sus artículos principales, la facultad del Tribunal para crear salas auxiliares dentro del territorio del Estado, tomando en cuenta sus necesidades de administración e impartición de justicia laboral, previa la aprobación del presupuesto correspondiente; no obstante lo señalado, y con el

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



objeto de atender a la brevedad posible las necesidades actuales que en esta materia se requieren, mismas que ya fueron mencionadas anteriormente, se ha dispuesto en el artículo QUINTO TRANSITORIO del proyecto de este decreto, que el Ejecutivo del Estado, proveerá al Tribunal de los recursos presupuestales para que el Pleno del mismo, pueda emitir con las formalidades que se requieran, el acuerdo de creación e instalación de 2 salas auxiliares, una en el municipio de Tlalnepantla, México y la otra en el municipio de Ecatepec, México, considerando la competencia territorial de cada una de ellas, en un período no mayor a 60 días, contados a partir del inicio de la vigencia del Decreto correspondiente.

Ahora bien, cabe mencionar que dentro de los ordenamientos jurídicos que regulan los conflictos laborales dentro del Estado de México se encuentra la presente ley que se pretende reformar, la cual otorga al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, competencia para conocer y resolver los conflictos de naturaleza colectiva que se susciten en instituciones públicas estatales y municipales, así como en los conflictos laborales individuales que se presenten entre los poderes del Estado y en los 66 municipios que comprenden el Valle de Toluca, precisándose, que en el supuesto de que se demande simultáneamente a autoridades municipales y estatales, ésta será la autoridad competente.

Se incorporan en la presente iniciativa algunas otras reformas, entre las que destaca, el determinar en forma concreta la competencia del Tribunal y de las Salas con respecto a los organismos descentralizados y fideicomisos de carácter Estatal y Municipal, para conocer de los conflictos que puedan suscitarse entre estos y sus servidores públicos.

Considerando que las instituciones públicas del Estado de México tienen encomendados fines específicos para servir a la comunidad y que los recursos económicos que se les asignan, sean destinados única y exclusiva a la prestación de los servicios públicos a los cuales, tienen la obligación de proporcionar a la sociedad, servicios, que en muchas ocasiones no pueden ser prestados sin la participación del personal necesario para tal efecto, por ello debe considerarse que a los servidores públicos se les debe garantizar plenamente sus derechos por la prestación del servicio personal y subordinado que brindan a las instituciones públicas, es así que se propone mediante la presente iniciativa, que los salarios vencidos estén sujetos a una temporalidad específica, en razón de que los recursos que manejan las instituciones públicas, son aportaciones de los contribuyentes, para que el Estado esté en condiciones de brindar mejores servicios.

De igual manera en la propuesta que nos ocupa se pretende determinar con mayor claridad la carga de la prueba de cada una de las partes, en los asuntos individuales que conozca el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas Auxiliares.



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



En la actualidad, se reconoce al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como un órgano de impartición de justicia laboral burocrática. Con una representación tripartita de las Salas Auxiliares, un representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado y Municipios, y un representante de los Municipios, el cual se propone sea de la localidad municipal de residencia de la Sala; mismos que elegirán a un árbitro, cuyo nombramiento se realizará a partir de la propuesta que presente el Presidente del Tribunal; se señala que para la presencia de los representantes no se tendrá necesidad de citarlos, sino bastará con la certificación del secretario de acuerdos; su voto por estar ausente se sumará al del Presidente.

También se pretende circunscribir la esfera jurisdiccional del Tribunal y de las Salas por cuanto hace a las notificaciones, autoridades que podrán solicitar a las partes señalen domicilio para ese propósito, especificando, la Colonia, Barrio, Delegación o Pueblo en que se localicen, ya que con la actual conurbación que sufren las poblaciones, el ámbito para notificar, se ha ampliado considerablemente, por lo cual se hace indispensable la creación de las dos Salas Auxiliares en los Municipios señaladas.

Debe decirse, que el procedimiento burocrático tiene su especialidad toda vez que conoce de los conflictos que se suscitan entre los servidores públicos y las instituciones públicas, por lo que se hace necesario proponer a esta soberanía un capítulo de pruebas, donde se establezca, las pruebas que las partes podrán ofrecer de acuerdo a sus intereses, mismas que no sean contrarias a la ley ni a las buenas costumbres, de igual manera, se establece la obligación del Tribunal o las Salas, de prevenir al servidor público cuando su demanda no reúna los requisitos necesarios quedando así fijada la litis con la presentación de la demanda y su respectiva contestación que por escrito realicen las partes, y una vez hecho lo anterior se señalará fecha para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, agilizando así el procedimiento, no dando lugar a evitar las acciones dilatorias por las partes, lo que va en perjuicio de los servidores públicos y de las instituciones.

Asimismo, el Gobierno que represento preocupado por el cúmulo de laudos que se encuentran sin cumplimiento, propone que para alcanzar que las autoridades que son condenadas al pago de determinadas prestaciones, lo realicen de manera pronta, estableciendo en la presente iniciativa la imposición de diversos medios de apremio, dentro de los cuales destaca la suspensión temporal sin goce de sueldo del cargo o comisión que desempeñen los servidores públicos, para que de manera ineludible cumplan con los laudos a que han sido condenados, logrando con ello, que los trabajadores que obtuvieron una resolución favorable, puedan gozar de los derechos que se generaron a su favor, mediante cumplimiento del laudo respectivo.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



También, se establece un plazo perentorio en los artículos transitorios, para la creación de las dos Salas Auxiliares, con el objeto de prever la capacidad administrativa y financiera para tal efecto, pero sobre todo, para proporcionar en un periodo breve la atención de Justicia Laboral Burocrática.

Señores Diputados, no omito mencionarles que las agrupaciones sindicales, en cumplimiento de su delicada función de defensa de los derechos laborales, han demandado reiteradamente que se mejoren las condiciones de trabajo de los servidores públicos, tanto del Estado como de sus Municipios. Por lo que en la presente iniciativa de ley, se recogen esas demandas legítimas para darles la fuerza normativa en beneficio de sus representados.

Finalmente, les expreso mi convicción de que la iniciativa que se somete a su consideración, es de gran contenido social, ya que implica un importante paso en la modernización del marco jurídico de nuestro Estado, pues ayudará, como antes se dijo, a acercar la administración de Justicia Laboral Burocrática a los Municipios mas poblados, pero también permitirá dar certeza jurídica tanto a las instituciones como a los servidores públicos, sobre todo, contribuirá de manera significativa a darle agilidad a esta área de la impartición de justicia, lo que resulta congruente con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de reforma, para que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO**

**PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1, 4 en la fracción III, 95 en el último párrafo, 96 en su primer párrafo, 97 en su primer párrafo y en las fracciones II, III, 180 en su primer párrafo y en el inciso a) de la fracción I, incisos b) y c) de la fracción IV, así como el último párrafo, 182 en su fracción I, 184, 185 en su fracción I y VI, 186 en su primer y último párrafos, 189, 190 en su primer y último párrafos, 191, 192, 194, 195 en su segundo y tercer párrafos, 196 en las fracciones I, II, III, y IV, 197 en su primer párrafo, 198, 200, 201 en sus segundo y tercer párrafos, 202, 203, 204, 205 en su primer párrafo, 206, 207, 208 en su primer párrafo y en la fracción III, 209 en su primer párrafo, 212, 213, 214 en sus fracciones III y XII, 219 en las fracciones VI y VII, 220, 221 en su primer párrafo y en las fracciones VIII y XI, 223, 224, 226, 229, 230, 231 en su primer párrafo, 232, 233 en las fracciones de la I a la V, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 244 en su primer párrafo, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256; se adicionan los artículos 4 con la fracción VI, 95 con dos últimos párrafos, 96 con un último párrafo, 97 con las fracciones V y VI, 180 con el inciso c) a la fracción I, 185 con las fracciones VII y VIII, 186 con un segundo párrafo recorriéndose el restante, 186 bis, 187 con un último párrafo, 188 con un segundo y tercer párrafos, 190 con un último párrafo, 196 con la fracción IV, 197 con un segundo párrafo, 202 con un último párrafo, 208 con la fracción IV y un último párrafo, 209 con la fracción IV, 214 con las fracciones XIII y XIV, 220 A al 220 T, y los Subcapítulos Primero al Sexto del Capítulo IX "De las Pruebas", del Título Séptimo, 221 con un último párrafo, 226 con un último párrafo; se deroga el artículo 230, todos dispositivos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar conforme al siguiente texto:

**ARTICULO 1.** Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los Municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

**ARTICULO 4. ...**

I. a II. ...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los ayuntamientos y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. a V. ...

VI. Sala, a las Salas Auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

...

**ARTICULO 95.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público (trabajador):

I. a VI. ...

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos hasta por un máximo de seis meses contados a partir de la fecha del despido, independientemente del tiempo que dure el proceso, salvo que dure menos de este término, se pagarán los salarios vencidos por el tiempo transcurrido.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos señaladas en esta ley no generarán ningún tipo de interés.

**ARTICULO 96.** El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala que se le cubra la indemnización con su salario de tres meses de salario, los salarios vencidos hasta por un máximo de seis meses contados a partir de la fecha del despido, independientemente del tiempo que dure el proceso, salvo que dure menos de este término, se pagarán los salarios vencidos por el tiempo transcurrido o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos que se generen hasta por un máximo de seis meses contados a partir de la fecha del despido, independientemente del tiempo que dure el proceso, salvo que dure menos de este término, se pagarán los salarios vencidos por el tiempo transcurrido.

No se considerara en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que existan en el salario de los servidores públicos mientras dure el proceso para objeto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de esta ley.

**ARTICULO 97.** Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de tres meses de salario, veinte días por cada año de servicios con su salario base y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, y los salarios vencidos que se generen hasta por un máximo de seis meses contados a partir de la fecha del despido, independientemente del tiempo que dure el proceso, salvo que dure menos de este término, se pagarán los salarios vencidos por el tiempo transcurrido, cuando:

- I. ...
- II. Se compruebe ante el Tribunal o en la Sala que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su superior jerárquico;
- III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de la institución o dependencia o unidad administrativa a la que está adscrito;
- IV. ...
- V. El Tribunal o la Sala resuelvan que por las condiciones en que el servidor público prestaba sus servicios entorpece el desarrollo normal de la institución o dependencia; y
- VI. Que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el Tribunal o la Sala la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

**ARTICULO 180.** Las acciones que se deriven de esta ley, de los actos que den origen a la relación laboral y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al en que la obligación sea exigible, con excepción de los casos previstos en las siguientes fracciones:

I ...

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- a) Las acciones para pedir la nulidad o la modificación de un nombramiento, a partir de la fecha de su vigencia o alta del servidor público; y
  - b) ...
  - c) Las acciones de los servidores públicos para rescindir la relación laboral, a partir del día siguiente a aquél en que ocurra el hecho que da origen a la rescisión o tengan conocimiento del mismo.
- II. a III. ...
- IV. ...
- a) ...
  - b) Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los servidores públicos fallecidos con motivo de un riesgo de trabajo, para reclamar la indemnización correspondiente; y
  - c) Las acciones para ejecutar los laudos del Tribunal o la Sala.

Los plazos para ejercitar las acciones a que se refiere esta fracción correrán, desde el momento en que se determine la naturaleza del riesgo de trabajo, desde la fecha de la muerte del servidor público o desde que sea ejecutable el laudo dictado por el Tribunal o la Sala, respectivamente.

**ARTICULO 182. ...**

- I. Por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal o en la Sala; o
- II. ...

**ARTICULO 184.** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano autónomo y dotado de plena jurisdicción, conocerá y resolverá los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de esta ley.

**ARTICULO 185. ...**

- I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter Estatal y Municipal, y organismos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos que no conozcan las Salas;
- II. a V. ...
- VI Llevar los procedimientos para la determinación de dependencia económica de los familiares de los servidores públicos;
  - VII Dictar la resolución que ordene la suspensión temporal de un servidor público en términos de lo dispuesto por el artículo 209 de esta Ley.
  - VIII Conocer de cualquier otro asunto relativo, derivado o directamente vinculado con las relaciones de trabajo;

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**ARTICULO 186.** El Tribunal se integrará por un representante de cada uno de los poderes públicos del Estado, en caso de que alguno no designe, se tendrá integrado el Tribunal con los que se hayan designado, un representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 138 de esta ley, un representante de los ayuntamientos de la entidad que será el del municipio de residencia del Tribunal y un árbitro, designado por la mayoría de los representantes, quien fungirá como presidente, y durará en su cargo un término máximo de seis años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

Se podrá instalar en el territorio de la entidad, las Salas Auxiliares del Tribunal que el presupuesto de egresos permita, se integrarán cada una por un representante del sindicato mayoritario, que represente a los servidores públicos municipales, un representante de los ayuntamientos, que será el del municipio de residencia de la Sala y un árbitro que fungirá como presidente, a propuesta del Presidente del Tribunal será nombrado por mayoría de los integrantes del Pleno y durará y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

Con excepción de los presidentes, cada uno de los representantes contará con un suplente.

**ARTICULO 186 bis.** Las Salas Auxiliares del Tribunal serán competentes para:

- I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales con motivo de la relación laboral que se susciten entre las instituciones públicas o dependencias municipales y sus servidores públicos;
- II. De los procedimientos necesarios para la determinación de dependencia económica de los familiares de los servidores públicos fallecidos.

La competencia territorial de las Salas Auxiliares se determinará por el Pleno del Tribunal, en el acuerdo de creación que corresponda.

Las resoluciones de las Salas Auxiliares no admiten ningún recurso.

Cuando se demande conjuntamente al Municipio y algún Poder del Estado u órgano sujeto de esta ley de carácter estatal, el Tribunal será el competente.

**ARTICULO 187. ...**

I. a VII. ...

Para ser Presidente de las Salas auxiliares se reunirán los requisitos del Presidente del Tribunal, solo que deberá contar, con más de veinticinco años de edad y con cuatro años de ejercicio profesional posteriores a la obtención del título de licenciado en derecho.



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



#### ARTICULO 188. ...

Bastará con la certificación del secretario para acreditar la ausencia de alguno de los representantes sin citatorio previo.

Las resoluciones de las Salas se tomarán por mayoría, en caso de ausencias de alguno de los representantes o falta debidamente certificada por el secretario de la Sala respectiva, sin que conste citatorio previo, el voto del ausente se sumará al del Presidente.

**ARTICULO 189.** Para su debido funcionamiento el Tribunal contará con secretarios generales, secretarios auxiliares, secretarios de acuerdos, actuarios, conciliadores; además de los servidores públicos que sean necesarios y las Salas con secretarios auxiliares, secretarios de acuerdos, actuarios, conciliadores y demás servidores públicos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los integrantes y demás servidores públicos del Tribunal o de las Salas tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en su reglamento interior. Los integrantes del Tribunal durarán en su encargo como término máximo seis años, tratándose de los poderes públicos del Estado; los representantes de los sindicatos y de los ayuntamientos lo serán por un período máximo de tres años, pudiendo ser redesignados por sus representados. En todo caso, la designación se hará de conformidad con sus normas internas.

**ARTICULO 190.** El Presidente del Tribunal y de las Salas, los representantes, los secretarios, los conciliadores, y actuarios, están impedidos para conocer de los juicios en los que intervengan por:

I. a V. ...

De darse alguno de los casos previstos en este artículo, procederá la excusa de conocer de los juicios en que se intervenga, salvo que se trate de lo dispuesto en el artículo 166 de esta ley. La excusa planteada será resuelta de inmediato por el Presidente del Tribunal o de la Sala que corresponda.

El Presidente del Tribunal y de las Salas y cualquier otro servidor público que labore en dicha institución, se encontrarán impedidos para representar en materia laboral burocrática a las instituciones y dependencias, sindicatos y a los servidores públicos durante el año siguiente de haber dejado el cargo.

**ARTICULO 191.** El proceso será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El Tribunal y las Salas tendrán la obligación

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

**ARTICULO 192.** El Tribunal y las Salas ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del proceso para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

**ARTICULO 194.** Cuando el conflicto afecte la prestación de servicios públicos de comunicaciones y transportes, de asistencia social, los de luz y energía eléctrica, los de limpieza, los de aprovechamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones, los de gas, los sanitarios, los de hospitales, los de cementerios y los de alimentación, cuando se refieran a artículos de primera necesidad, el Tribunal o las Salas podrán tomar todas las medidas que estimen pertinentes, ordenar que se continúe laborando, autorizar se contrate personal por tiempo determinado, autorizar el traslado de servidores públicos de una institución, dependencia o unidad administrativa a otra, así como el arresto de los titulares de las instituciones o dependencias o las análogas y todo ello para evitar trastornos en los mismos.

**ARTICULO 195. ...**

Los terceros interesados podrán intervenir en el proceso comprobando su interés jurídico en el mismo o cuando sean llamados por el Tribunal o las Salas.

Los servidores públicos, mayores de 16 y menores de 18 años, tienen capacidad por sí mismos para comparecer a juicio; pero, en caso de no estar asesorados, el Tribunal o las Salas solicitarán la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

**ARTICULO 196. ...**

...

...

- I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder, firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal o las Salas;
- II. Cuando el compareciente actué como representante de las instituciones públicas o dependencias o de sus titulares, deberá hacerlo mediante oficio o carta poder debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, adjuntando el documento correspondiente.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- III. Si a consecuencia del cambio en la administración de las instituciones Estatales y Municipales de sus titulares no se revoca el poder o mandato otorgado, seguirá surtiendo todos sus efectos salvo disposición legal en contrario;
- IV. Cuando el compareciente actúe como apoderado de los sindicatos, deberá acreditar su personalidad mediante carta poder debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, adjuntando el documento que acredite la personalidad de quien la otorga;
- V. ...
- VI. En todos los casos señalados con anterioridad, los apoderados legales de las partes, deberán presentar la cédula profesional que los faculte para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

**ARTICULO 197.** El Tribunal y las Salas podrán tener por acreditada la personalidad de las partes, sin sujetarse a las reglas de derecho común, siempre que los documentos exhibidos, lleven al convencimiento, de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Pudiendo presentar la documentación comprobatoria de la personalidad en original y copia fotostática simple, solicitando que ésta sea cotejada para que le sea devuelto el original, obrando en autos copia debidamente certificada.

**ARTICULO 198.** Los servidores públicos; las instituciones y los sindicatos, con facultades para ello, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación ante el Tribunal o las Salas para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo.

**ARTICULO 200.** Cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen, el Tribunal o las Salas, de oficio, deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de ser declarado el cierre de la instrucción. Si el Tribunal o la Sala que se trate, se declara incompetente, con citación de las partes, remitirán de inmediato el expediente a la autoridad que estime competente o, en su caso, a la que deba decidir la competencia.

**ARTICULO 201.** ...

La declinatoria deberá promoverse al dar contestación a la demanda, acompañando los elementos en que se funde. El Tribunal o la Sala, después de examinar las pruebas, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución.

Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal o autoridad incompetentes, salvo el acto de admisión de la demanda.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**ARTICULO 202.** Las actuaciones del Tribunal y de las Salas deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, salvo lo establecido en el artículo 203.

Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y los domingos, los de descanso obligatorio que señale el calendario oficial y aquellos en que el Pleno del Tribunal suspenda sus labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas, salvo en el caso del procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles.

La recepción de documentos y promociones en la oficialía de partes del Tribunal o de las Salas será entre 8:30 A.M., a 15:00 P.M., horas de lunes a viernes y solo las que sean de término y cuando se trate de conflictos colectivos podrán recibirse en horas posteriores de acuerdo a lo prevenido por esta ley.

**ARTICULO 203.** El Tribunal y la Sala, los presidentes o auxiliares, pueden habilitar los días y horas necesarios para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en día y hora hábil, podrá continuarse hasta su terminación sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse al siguiente día hábil. El Tribunal o la Sala harán constar en autos, la razón de la suspensión.

Cuando en la fecha señalada no se hubiere llevado a cabo la práctica de alguna diligencia o audiencia, se asentará constancia de las causas que lo originaron, y el Tribunal o la Sala, señalarán día y hora para que tenga lugar la misma.

**ARTICULO 204.** Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el secretario, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros servidores públicos del Tribunal o de la Salas. Lo actuado en la audiencia se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervengan, quieran y sepan hacerlo. Cuando algún integrante del Tribunal o de la Sala omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. De las actas de las audiencias se entregará copia a cada una de las partes comparecientes.

**ARTICULO 205.** Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, representantes legales o cualquier persona o los documentos presentados y suscritos por las partes, sus apoderados, representantes legales o cualquier persona ante el Tribunal o la Sala, las harán bajo protesta de decir verdad y sujetas a las penas en que incurrir si declaran falsamente ante la autoridad, sin que se requiera apercibimiento alguno.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



...

**ARTICULO 206.** En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, el secretario, previo informe del servidor público que y tenga conocimiento, certificará la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones. El Tribunal o la Sala, de oficio, lo hará del conocimiento de las partes y procederá a practicar las investigaciones del caso tramitando de inmediato la reposición de los autos en forma incidental.

**ARTICULO 207.** En el caso del artículo anterior, el Tribunal o la Sala señalará, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, día y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder. El Tribunal o la Sala podrán ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos teniendo en cuenta, en su caso, la existencia de alguna certificación de lo actuado. Si el Tribunal o la Sala consideran que hubo la comisión de algún delito, realizarán la denuncia al Ministerio Público.

**ARTICULO 208.** Para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos el Presidente del Tribunal o de la Sala o los auxiliares o los secretarios, podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. a II. ...

III. Expulsión del local del Tribunal o la Sala. La persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con auxilio de la fuerza pública.

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas pudiendo ser conmutables por multa.

Las autoridades encargadas de las fuerzas públicas, de procuración de justicia y de los centros penitenciarios tendrán la obligación de atender las órdenes del Tribunal o de la Salas cuando se traten de correcciones disciplinarias y de medios de apremio.

**ARTICULO 209.** Para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable, o para asegurar el cumplimiento de cualquiera de sus resoluciones, el presidente, los auxiliares y secretarios del Tribunal o de la Sala podrán emplear, sin respetar el orden en que se señalan, conjunta o indistintamente cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. a III. ...

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- IV. Multa a cargo del servidor público que se niegue a dar cumplimiento a un laudo. Esta medida sólo podrá resolverla el presidente del Tribunal, por lo que las Salas darán cuenta del incumplimiento a éste.

**ARTICULO 212.** Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, éstos podrán ampliar el término de que se trate, en función de la distancia a razón de un día por cada 220 kilómetros.

**ARTICULO 213.** Las partes desde el escrito inicial de demanda y de la contestación a la misma respectivamente, deberán señalar domicilio dentro de la colonia, barrio o delegación o pueblo del lugar de ubicación del Tribunal o de las Salas que se trate, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales y de cualquier índole, se harán por estrados o boletín laboral.

**ARTICULO 214.** ...

I. a II. ...

III. La resolución en la que el Tribunal o la Sala se declare incompetente;

IV. a XI. ...

XII. La medida disciplinaria y de apremio referida al arresto;

XIII. La resolución que emita el Tribunal sobre la suspensión temporal de un servidor público; y

XIV. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Tribunal o de la Sala.

**ARTICULO 219.** ...

I. a V. ...

VI. Las fotografías, medio de información magnética o electrónica que sea utilizada para el registro y control de asistencia y puntualidad, pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo, demás prestaciones establecidas en la presente ley, así como cualquier otro medio de prueba que aporten los descubrimientos de la ciencia y de la técnica;

VII. Instrumental de actuaciones y Presuncional;

VIII. ...

**ARTICULO 220.** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes, y se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

**ARTÍCULO 220 A.** Si alguna persona no puede, por enfermedad u otro motivo justificado a juicio del Tribunal, concurrir al local del mismo para absolver posiciones o contestar un interrogatorio; previa comprobación del hecho, mediante



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



certificado médico u otra constancia fehaciente que se exhiba, bajo protesta de decir verdad, éste señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba correspondiente; y de subsistir el impedimento, el médico deberá comparecer, dentro de los cinco días siguientes, a ratificar el documento en cuyo caso, el Tribunal deberá trasladarse al lugar donde aquella se encuentre para el desahogo de la diligencia. El certificado médico deberá contener los siguientes requisitos: a) El nombre completo de la institución que expidió al médico su título profesional, y b) el número de cédula profesional; además, por razón inexcusable de certidumbre, dada la finalidad que persigue este documento, debe indicarse el nombre del médico que lo suscribe, la fecha de expedición del certificado y la manifestación que revele la existencia de un estado patológico que afecta a la persona examinada, del cual pueda deducirse la imposibilidad física de comparecencia.

#### SUBCAPÍTULO PRIMERO DE LA PRUEBA CONFESIONAL

**ARTÍCULO 220 B.** Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones. También se podrá solicitar que se cite a absolver posiciones, a quienes ejerzan funciones de representación de la institución pública o dependencia, o de representación de sus titulares; así como a los miembros de la directiva de los sindicatos; cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien, que por razón de sus funciones tengan conocimiento de ellos.

Cuando se trate de los titulares de las instituciones públicas, dependencias o unidades administrativas, hasta jefes de departamento y sus equivalentes, esta prueba la desahogarán mediante oficio.

**ARTÍCULO 220 C.** El Tribunal o la Sala ordenará se cite a los absolventes, personalmente, o por conducto de sus apoderados apercibiéndolos de que si no concurren el día y hora señalados, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen y que hayan sido calificadas previamente de procedentes y legales.

**ARTÍCULO 220 D.** Si la persona citada para absolver posiciones, no concurre en la fecha y hora señalada, se le hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo anterior y se le declarará confesa de las posiciones que se hubieren articulado y calificado de legales.

**ARTÍCULO 220 E.** En el desahogo de la prueba confesional se observarán las normas siguientes:

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- I. El absolvente deberá de identificarse con documento oficial y se harán constar en autos sus generales;
- II. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito, que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;
- III. Las posiciones se formularán libremente, pero deberán concretarse a los hechos controvertidos, no deberán ser insidiosas o inútiles;
- IV. El absolvente, sin necesidad de protestarlo su declaración se considerara bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, de palabra, sin la presencia de su asesor, ni ser asistido por persona alguna;
- V. Cuando las posiciones se formulen oralmente, se harán constar textualmente en el acta respectiva; cuando sean formuladas por escrito, éste se mandará agregar a los autos y deberá ser firmado por el articulante y el absolvente, en caso de negativa bastara la certificación del secretario;
- VI. Las posiciones serán calificadas previamente, y cuando no reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II, el Tribunal desechará asentando en el acta el fundamento y motivo concreto en que apoye su resolución;
- VII. El absolvente contestará las posiciones afirmando o negando, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue convenientes o las que le pida el Tribunal o la Sala; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta respectiva; y
- VIII. Si el absolvente se niega a responder o sus respuestas son evasivas, el Tribunal o la Sala de oficio o a instancia de parte, lo apercibirá en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello.

**ARTÍCULO 220 F.** Si la persona que deba absolver posiciones tiene su residencia fuera del territorio del Estado de México, el Tribunal o la Sala librará exhorto, acompañando, en sobre cerrado y sellado, el pliego de posiciones previamente presentado y calificado.

El Tribunal exhortado recibirá la confesional en los términos en que lo solicite el Tribunal o la Sala exhortante.

**ARTÍCULO 220 G.** Se tendrá por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones contenidas en el escrito de demanda o en la contestación de la demanda.

**ARTÍCULO 220 H.** Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para la institución pública o dependencia, previa comprobación de hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente ignore el domicilio, lo hará del conocimiento del Tribunal o la Sala antes de la fecha señalada para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas, y el Tribunal o la Sala requerirán a la Institución o dependencia Pública que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona.


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Para el indebido caso que no comparezca ante la autoridad que ordenó su citación se le harán efectivos los medios de apremio que señala el artículo 209 de la presente ley.

#### SUBCAPÍTULO SEGUNDO PRUEBA DOCUMENTAL

**ARTÍCULO 220 I.** Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública; así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 220 J.** Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al juicio, resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor, para lo cual deberá ser citado en los términos de la fracción II del artículo 220 M de esta Ley.

**ARTÍCULO 220 K.** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;
- IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo, demás prestaciones establecidas en la presente ley; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo la prueba en contrario.

**ARTÍCULO 220 L.** Para que hagan fe en el Estado de México los documentos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las leyes relativas.

Los documentos que se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su traducción, el Tribunal o la Sala de oficio nombrará inmediatamente traductor oficial, el cual presentará y ratificará, bajo protesta de decir verdad, la traducción que haga dentro del término de cinco días, que podrá ser ampliado por el Tribunal o la Sala, cuando a su juicio se justifique.

#### SUBCAPÍTULO TERCERO PRUEBA TESTIMONIAL

**ARTÍCULO 220 M.** La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Sólo podrán ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar, indicando los nombres y domicilios de los testigos;
- II. Cuando exista impedimento para presentar directamente a los testigos, deberá solicitarse al Tribunal o a la Sala que los cite, señalando y acreditando la causa o motivo justificados que le impidan presentarlos directamente, no bastando con decir que tiene imposibilidad de presentarlos, bajo la pena que de no hacerlo, se declarara desierta;
- III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, el oferente deberá, al momento de ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá de ser examinado el testigo; de no hacerlo, se declarará desierta. Así mismo exhibirá copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presente su pliego de repreguntas en sobre cerrado.

El Tribunal o la Sala, en el caso de la fracción II de este artículo, ordenará se cite al testigo para que rinda su declaración, previo citatorio que se haga de la autoridad en la hora y día que al efecto se señale, previniéndolos que para el caso de que no comparezcan se les aplicará cualquiera de las medios de apremio señaladas por esta ley.

El Tribunal o la Sala, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial, acompañará copia debidamente certificada del interrogatorio con las preguntas


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



calificadas, e indicará a la autoridad exhortada, los nombres de las personas que tienen facultad para intervenir en la diligencia.

**ARTÍCULO 220 N.** En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas siguientes:

- I. El oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, salvo lo dispuesto en el artículo 220 M fracción II de la presente ley, y el Tribunal o la Sala procederá a recibir su testimonio;
- II. El testigo deberá identificarse ante el Tribunal o la Sala y si no puede hacerlo en el momento de la audiencia, el Tribunal o la Sala le concederá un término de tres días para ello; y en caso de no hacerlo en el término conferido, se tendrá por no rendida su declaración;
- III. Los testigos serán examinados por separado, en el orden en que fueran ofrecidos. Los interrogatorios se formularán oralmente, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 220 M de esta ley;
- IV. Después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren los testigos, por declarar falsamente ante una autoridad en el desempeño de sus funciones, se hará constar sus generales se procederá a tomar su declaración;
- V. Las partes formularán las preguntas en forma verbal y directamente, el Tribunal o la Sala admitirá aquellas que tengan relación directa con la litis planteada, desechándose los que ofusquen la inteligencia del declarante, sean inútiles o no tengan relación con los hechos controvertidos, y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, o lleven implícita la contestación;
- VI. Primero interrogará el oferente de la prueba y posteriormente las demás partes repreguntarán sobre el cuestionamiento realizado por el oferente. El Tribunal o la Sala cuando lo estime pertinente, examinará directamente al testigo, sin que deba respetar regla alguna, para conocer la verdad de los hechos;
- VII. Las preguntas y respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas y otras;
- VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y el Tribunal o la Sala deberá solicitarla;
- IX. El testigo enterado ya de su declaración, firmará al margen de la hojas que la contengan y así se hará constar por el secretario; si no sabe o no puede leer o firmar la declaración, será leída por el secretario e imprimirá su huella digital y una vez ratificada, no podrá variarse ni en la sustancia ni en la redacción, en caso de no quererlo hacer se asentara la razón y el secretario lo hará constar;
- X. Las objeciones o tachas a los testigos se formularán oralmente al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación por el Tribunal o la Sala al momento de emitirse la resolución;


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- Quando se objetare de falso a un testigo, el Tribunal recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere la presente ley.
- XI El testigo que dejare de concurrir a la audiencia, no obstante haber sido citado legalmente, se le hará efectivo el apercibimiento decretado, procediendo a la aplicación de los medios de apremio que autoriza esta ley y el Tribunal o la Sala dictará nuevamente las medidas necesarias para que comparezca a rendir su declaración, el día y la hora señalados.

**ARTÍCULO 220 Ñ.** Un sólo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, sí:

- I. Fue el único que se percató de los hechos;
- II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y
- III. Concurren en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

Se le dará esa credibilidad siempre y cuando la parte oferente la ofrezca como testigo singular o único.

#### SUBCAPÍTULO CUARTO PRUEBA PERICIAL

**ARTÍCULO 220 O.** La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica, o arte.

Deberá ofrecerse mencionando el nombre y profesión de su perito e indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo por escrito el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes.

**ARTÍCULO 220 P.** El Tribunal o la Sala nombrarán los peritos que correspondan al servidor público, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando el servidor público lo solicite, por no estar en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes;
- II. Si designándolo no compareciera a aceptar el cargo o a la audiencia respectiva a rendir su dictamen

**ARTÍCULO 220 Q.** En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en el artículo anterior;

  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- II. Los peritos protestarán de desempeñar su cargo con arreglo a la ley e inmediatamente rendirán su dictamen; a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen;
- III. La prueba se desahogará con el perito que concurra, salvo el caso de la fracción II del artículo que antecede, el Tribunal o la Sala señalará nueva fecha, y dictará los medios de apremio necesarios para que comparezca el perito;
- IV. Las partes, el Tribunal o la Sala podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; y
- V. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, el Tribunal o la Sala designarán un perito tercero en discordia.

El perito tercero en discordia que designe el Tribunal o la Sala deben excusarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se notifique su nombramiento, siempre que concurra alguna de las causas de excusa señalados por esta ley, el Tribunal o la Sala calificará de plano la excusa y, declarada procedente, se nombrará nuevo perito.

#### SUBCAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 220 R.** La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; los períodos que abarcará y los objetos, documentos, fotografías, videos, cintas cinematográficas, cualquier otra producción de imágenes, registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que deben ser examinados.

Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando cuestiones que se pretenden acreditar con la misma.

Admitida la prueba de inspección por el Tribunal o la Sala, deberá señalar día, hora y lugar para su desahogo; si los objetos, documentos, fotografías, videos, cintas cinematográficas, cualquier otra producción de imágenes, registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte obran en poder de alguna de las partes, se apercibirá que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se tratan de probar. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

**ARTÍCULO 220 S.** En el desahogo de la prueba de inspección se observará las reglas siguientes:


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- I. El actuario requerirá que se le pongan a la vista los objetos, documentos originales, fotografías, videos, cintas cinematográficas, cualquier otra producción de imágenes, registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que deben ser examinados que deben inspeccionarse; ciñéndose estrictamente a lo ordenado por el Tribunal o la Sala.
- II. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular brevemente las objeciones u observaciones que estimen pertinentes; y
- III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan y la cual se agregará al expediente, previa razón en autos.

#### SUBCAPÍTULO SEXTO DE LAS FOTOGRAFÍAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 220 T.** Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías, copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.

También como medio de prueba debe admitirse los registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que convicción en el ánimo de la autoridad laboral, del Tribunal o de la Sala.

**ARTICULO 221.** El Tribunal o la Sala eximirán de la carga de la prueba al servidor público, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, salvo lo relativo al reclamo de tiempo extraordinario. Para tal efecto, requerirá a las instituciones públicas o dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter Estatal y Municipal, para que exhiban los documentos que, de acuerdo a esta ley, tienen la obligación legal de conservar, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el servidor público. En todo caso, corresponderá a las instituciones públicas o dependencias probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I. a VII. ...
- VIII. Duración de la Jornada de trabajo, salvo se trate de servidores públicos de confianza;
- IX. a X. ...

  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- XI. Monto de pago de sueldos e incorporación y pago de cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y demás prestaciones que se establezcan en la presente ley.

La carga de la prueba corresponderá al servidor público cuando se trate de horas extras.

**ARTICULO 223.** El Tribunal o la Sala podrán ordenar, con citación de las partes el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios y peritos, y en general practicar las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad, y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

**ARTICULO 224.** Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, estará obligada a declararlos o aportarlos, cuando sea requerida por el Tribunal o la Sala.

**ARTICULO 226.** El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal o la Sala que lo turnarán al auxiliar o secretario que corresponda el mismo día antes de que concluyan las labores.

A la demanda se acompañarán las pruebas de que disponga el actor y los documentos que acrediten la personalidad del representante, o en caso de aquel no pudiera concurrir personalmente.

**ARTICULO 229.** El Tribunal o la Sala dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, prevendrá al actor para que en el plazo de cinco días hábiles corrija su demanda por ser oscura e imprecisa, en caso de que no haga se tendrá por ratificada. Admitida la demanda y el escrito de pruebas se correrá traslado de ella a la parte demandada, así como de las pruebas emplazándola para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del emplazamiento, ésta deberá contener copia cotejada de la demanda y de los acuerdos que le recayeron, apercibiéndolo que para el caso de no contestarla en el termino señalado se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario con la que acredite que el actor no era servidor público, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

El Tribunal o la Sala dentro de los cinco días hábiles siguientes que reciba la contestación de demanda o hubiera trascurrido el término para contestarla, dictará acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de la audiencia de


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas, apercibiéndolo de tenerlo por inconforme con todo arreglo conciliatorio y por perdido el derecho de ofrecer pruebas si no concurre a la audiencia.

Durante la tramitación de los conflictos individuales y colectivos bastará la presencia del presidente del Tribunal o de la Sala o del auxiliar, quien llevará a cabo la audiencia hasta su terminación y dictará las resoluciones que procedan, salvo los Laudos, caso en que los citará a los integrantes del Tribunal o de la Sala para dictar la resolución correspondiente.

**ARTICULO 230.** Derogado.

**ARTICULO 231.** La falta de notificación de alguno de los demandados obliga al Tribunal o a la Sala a señalar de oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a ella o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hubieran sido notificados.

...

**ARTICULO 232.** La audiencia a que se refiere el artículo 229 de esta ley constará de dos etapas:

- I. De conciliación; y
- II. De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con o sin la comparecencia de las partes. Las ausentes podrán intervenir cuando se presenten, siempre que el Tribunal o la Sala no haya emitido el acuerdo correspondiente.

**ARTICULO 233.** ...

- I. Las partes podrán comparecer ante el Tribunal o la Sala personalmente o por medio de su apoderado o representante legal;
- II. El Tribunal o la Sala intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán, para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;
- III. Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Tribunal o la Sala, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;
- IV. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por una sola ocasión, que se suspenda la audiencia con el objeto de conciliarse. El Tribunal o la Sala podrán suspenderla y fijarán su reanudación, dentro de los diez días hábiles siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley; y

  
  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- V. Sí las partes no concurren o no llegaren a un acuerdo, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y se pasará a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas.

**ARTICULO 234.** La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte, y aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado;
- II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas; y
- III. Concluido el ofrecimiento de pruebas, el Tribunal o la Sala resolverán inmediatamente sobre su admisión.

**ARTICULO 235.** La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se llevará a cabo aún cuando no concurren las partes. Si las partes no comparecen a la audiencia se les tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas, otorgándose a las partes un término de 48 horas para formular sus alegatos.

**ARTICULO 236.** El Tribunal o la Sala podrán ordenar se desahoguen las pruebas que consideren necesarias para mejor proveer hasta el cierre de la instrucción.

**ARTICULO 237.** El Tribunal o la Sala, una vez agotada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, señalará en el mismo acuerdo el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, que se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley.

**ARTICULO 238.** En el desahogo de las pruebas se procurará que se desahoguen primero las del actor y después las del demandado, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas y dictaran las medidas necesarias para procurar que el día de la audiencia se desahoguen todas las pruebas ofrecidas y las que por su naturaleza no sean posibles de desahogarse, se señalará día y hora en que se efectuara la audiencia respectiva.

**ARTICULO 239.** Cuando las pruebas sean documentos que se hayan solicitado a autoridades diversas y no se hubieran remitido, el Tribunal o la Sala las requerirán para que las envíen, con el apercibimiento, que se les aplicará los medios de apremio que establece esta ley si no lo hacen.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**ARTICULO 244.** Si la propuesta fuere aprobada, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros del Tribunal o de la Sala. Si se le hicieran modificaciones o adiciones, se harán constar en el acta y el Presidente ordenará que de inmediato se redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado.

...

**ARTICULO 247.** Si alguno o todos los representantes ante el Tribunal o la Sala se negaren a votar o firmar una resolución, serán requeridos por el secretario, quien les indicará las responsabilidades en que incurren si no lo hacen, las cuales estarán previstas en el propio reglamento interior del Tribunal.

**ARTICULO 249.** Contra el laudo dictado por el Tribunal o la Sala, no procede recurso alguno.

**ARTICULO 250.** Las disposiciones de este capítulo rigen para la ejecución de los laudos dictados por el Tribunal o la Sala y para los convenios celebrados ante éstos.

En la ejecución de los laudos y convenios que han sido elevados a la categoría de laudo corresponde al presidente del Tribunal o de la Sala, dictar las medidas necesarias, para que la misma sea pronta y expedita.

**ARTICULO 251.** Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente.

Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva.

**ARTICULO 252.** En caso de incumplimiento del laudo o convenio en los términos y modalidades establecidas, el Tribunal o la Sala, a petición de la parte interesada, dictará auto para requerir su cumplimiento y, en su caso, establecer los medios de apremio que podrán ser empleados para su cumplimiento y practicar las diligencias necesarias para su ejecución. En la cual no podrán embargar bienes, ni nombrar interventor a la caja de las instituciones o dependencias públicas.

**ARTICULO 253.** Los medios de apremio que podrán ser empleados por el Tribunal o la Sala, para el cumplimiento de un laudo o convenio son:

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



- I. Requerimiento con amonestación y señalamiento de los medios de apremio que se podrán ordenar;
- II. Multa que podrá ser, de tres hasta diez días de salario que perciba el servidor público; y
- III. En caso de reincidencia la suspensión temporal del servidor público hasta por tres días sin goce de sueldo.

El Tribunal o la Sala respetarán estrictamente el orden, de los medios de apremio establecidos en este artículo.

Las Salas en un término de cinco días, remitirán el expediente al Tribunal para que acuerde sobre la multa del servidor público.

El Tribunal al recibir los autos resolverá de plano, notificando al superior jerárquico para que proceda a cumplir sobre la suspensión temporal del servidor público.

**ARTICULO 254.** El Tribunal tratándose de la suspensión temporal hecha a un servidor público, podrá revocar su resolución si el Titular de la Institución o dependencia da cumplimiento al laudo o convenio dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**ARTICULO 255.** La diligencia de requerimiento de pago, con la prevención o de la aplicación de las medidas de apremio señaladas en este capítulo, en caso de incumplimiento, se hará mediante oficio dirigido y en el domicilio de la institución pública o dependencia demandada, el actuario practicará la diligencia con el servidor público que se encuentre presente.

**ARTICULO 256.** El actuario dará cuenta de la diligencia al Tribunal o a la Sala quienes girarán oficio al titular de la institución pública o dependencia responsable de administrar dichos recursos, quien a su vez tendrá la obligación de entregar el importe del crédito laboral ante el Tribunal, o la sala en un plazo no mayor de veinte días hábiles. Los titulares de las instituciones públicas o dependencias responsable del personal y los superiores jerárquicos de los servidores públicos multados tendrán la obligación de informar en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el cumplimiento de la resolución respectiva, haciéndose acreedores, en caso contrario, de los medios de apremio que menciona este capítulo.

El Tribunal o la Sala una vez cumplido el laudo o convenio ordenará que se archive el expediente como asunto concluido. Pudiendo conservar el mismo por medio de sistemas magnéticos o de información electrónica.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de entrar en vigor este Decreto.

**ARTICULO CUARTO.** El Pleno del Tribunal tendrá la obligación de modificar el Reglamento Interno que lo rige en un término de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la vigencia de esta reforma.

**ARTICULO QUINTO.** El Ejecutivo del Estado proveerá al Tribunal de los recursos presupuestales para que el Pleno de este órgano autónomo, pueda emitir el acuerdo de creación e instalación de dos Salas Auxiliares en la Entidad, una en el Municipio de Tlalnepantla y otra en el Municipio de Ecatepec, con la competencia territorial de las mismas, en un término no mayor de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

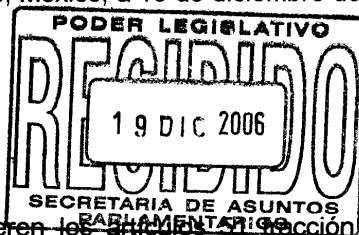
PODER EJECUTIVO



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**



En ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. “LVI” Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Penal del Estado de México, como todo ordenamiento normativo, debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficiencia social de su observancia y aplicación.

En el sistema de justicia penal mexicano y particularmente en el del Estado de México, se advierte la existencia de disposiciones penales obsoletas, tanto sustantivas como adjetivas, que ya no responden a las necesidades actuales ni a las concepciones modernas de la ciencia penal y de la política criminal.

Resulta imperativo, por tanto, reformar nuestro sistema penal a fin de mantenerlo a tono con los cambios sociales, políticos, económicos y científicos, para que responda de manera más adecuada a los reclamos de la colectividad.

La realidad socioeconómica, política, cultural y jurídica del país y de la entidad ha sido objeto de profundos cambios en los últimos tiempos, sin que el derecho penal haya podido alcanzar el grado de desarrollo deseable, que le permita ser un instrumento adecuado para satisfacer los reclamos de la sociedad.



## **H. PODER LEGISLATIVO**

### **“LVI” Legislatura el Estado de México**

Es preciso diseñar una política criminal integral y coherente, de acuerdo con las exigencias actuales, que implique, entre otras cosas, una transformación a fondo de todo el sistema de justicia penal, esto es, un cambio que no solo se limite a la legislación penal, sino que comprenda a los otros sectores del sistema: procuración y administración de justicia, y sistema penitenciario.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se ha comprometido ante esta Soberanía y ante la sociedad en general, a presentar propuestas legislativas que permitan construir un nuevo marco jurídico, que modernice las instituciones de seguridad pública, atiendan efectivamente las expectativas sociales y se ajusten a los lineamientos propios del Estado Democrático de Derecho.

Por disposición del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los gobiernos de la Federación y los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de alcanzar la readaptación social del delincuente, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El sistema penitenciario estatal cuenta con una población, al 15 de octubre de 2006, de 19, 011 internos, en tanto que cuenta con una capacidad instalada para 9 773, lo que arroja un porcentaje de sobrepoblación del orden del 95.3%.

La sobrepoblación es sin duda el mayor obstáculo para que se pueda brindar al delincuente un adecuado tratamiento, que le permita lograr su readaptación y reinserción social.

Es necesario establecer previsiones legales que permitan y coadyuven a la despresurización de los centros de readaptación social, que sin demérito de la potestad sancionadora del Estado para corregir y castigar las conductas antisociales, proponga alternativas para corregir el fenómeno de la sobrepoblación.

La presente iniciativa plantea tres propuestas normativas para abatir la sobrepoblación de los centros de readaptación social.



## H. PODER LEGISLATIVO “LVI” Legislatura el Estado de México

La primera es atinente a reclasificar los delitos considerados como graves, en los que los inculpados no gozan de los beneficios de libertad provisional, o de algún tipo de conmutación o sustitución de la pena.

En efecto, sin desconocer la magnitud del fenómeno delincencial de nuestros tiempos y la necesidad combatir con mano firme la criminalidad en su conjunto, resulta necesario reclasificar las conductas consideradas por el texto vigente como delitos graves, dado que la actual clasificación ha sido producto de situaciones preferentemente coyunturales, carentes de una adecuada planificación de política criminal.

Lo anterior, ha traído como resultado contar con un catálogo asistemático, incoherente y hasta contradictorio, dentro del cual pueden advertirse algunas conductas que en estricto rigor jurídico no pueden ser consideradas como graves.

La clasificación de delitos graves repercute directamente en el ámbito penitenciario, si la legislación amplía discrecionalmente el catálogo de conductas graves, habrá un mayor número de personas en prisión; por el contrario, si se sigue una tendencia político-criminal de corte más democrático, que plantee mayores requisitos para poder privar de la libertad a una persona, las consecuencias se verán reflejadas en la despresurización de los centros de reclusión.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía, no pretende establecer atenuantes ni despenalizar conductas antisociales, sino asegurar que sólo queden catalogados como graves, aquellos delitos que efectivamente causen mayores agravios a la sociedad, procurando en todo caso, que la pena sea directamente proporcional a la gravedad del ilícito.

La segunda propuesta normativa tiene como finalidad modernizar y actualizar el sistema de ejecución de sentencias, para fortalecer las tareas de readaptación social, la administración y el gobierno de los Centros de Readaptación Social, y buscar alternativas de conmutación y compurgación de la pena, tratándose de delitos no graves, lo que también concurrirá a despresurizar los centros penitenciarios.

Al efecto la iniciativa plantea incorporar al texto legal algunos substitutivos penales, que permitan la imposición de un tipo de pena diferente a la privativa de libertad, como el trabajo en favor de la comunidad, para aquellos sentenciados que sean



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

primo delincuentes y que la trasgresión a la ley que hubiesen cometido, no represente un daño mayor a la sociedad.

La tercer y última propuesta normativa, tiene como finalidad establecer el beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, como un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena, o libertad condicional.

El beneficio de reclusión domiciliaria no se concederá cuando los internos hayan sido sentenciados por los delitos de homicidio calificado, secuestro, violación, robo con violencia física, de acuerdo con las agravantes que la ley señala.

Para que opere el beneficio de reclusión domiciliaria, el sentenciado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Ser primo delincuente;

Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de quince años;

Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de prelibertad;

Cubrir o garantizar en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

Contar con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;

Comprobar fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando;

Contar con aval afianzador;

Acreditar apoyo familiar;

Cubrir el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento y;

Las que establezca el Reglamento respectivo.



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

Estas son en síntesis, las consideraciones en que se sustenta la presente iniciativa, la que se suma a las propuestas que ya se han hecho y se seguirán presentando por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tendientes a modernizar y actualizar el sistema de seguridad pública del Estado de México para responder efectivamente a las exigencias del Estado Democrático de Derecho.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**



**DIP. EROVIEL AVILA VILLEGAS**



**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**



**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA**



**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO**



**DIP. GUILLERMINA CACIQUE VENCES**



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**"LVI" Legislatura el Estado de México**

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ**

**DIP. JOSE JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO**

**DIP. RAUL DOMÍNGUEZ REX**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. BLANCA ESTER GOMEZ CARMONA**

**DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO**

**DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ**



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**"LVI" Legislatura el Estado de México**

  
**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ**

  
**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**

  
**DIP. CARITINA SAENZ VARGAS**

  
**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**

  
**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

  
**DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY**



**H. PODER LEGISLATIVO  
"LVI" Legislatura el Estado de México**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 9, 61, fracción V, 70, 71, primer párrafo, fracción II, 72, 73, 290 fracciones I, II y V; se adicionan los artículos 70 Bis y 73 Bis, y las fracciones XIV y XV al artículo 290; se deroga, la fracción IV del artículo 61 del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales:

El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61, segundo párrafo fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión, a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito, señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205; el de pornografía de menores e incapaces contenido en los artículos 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el de deterioro de área natural protegida, previsto en artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

artículo 241; el de secuestro señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el de violación señalado por los artículos 273, 273 bis y 274; el de robo, contenido en el artículo, 290 fracciones I segundo párrafo, II, III, IV, V y último párrafo y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes señalado en el artículo 311; y en su caso su comisión en grado de tentativa como lo establece este Código y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**Artículo 61.- ...**

...

I. a III. ...

IV. Derogada

V. Cause la muerte a dos o más personas u ocasione lesiones que pongan en peligro la vida, a más de tres personas.

...

**Artículo 70.-** La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del Juzgador, en los siguientes términos:

- I. Por multa, cuando la pena de prisión no exceda de tres años.
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cuatro años; y
- III. Por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena de prisión no exceda de cinco años.

**Artículo 70 Bis.-** La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cubran los siguientes requisitos:



## H. PODER LEGISLATIVO “LVI” Legislatura el Estado de México

- I. Que no se trate de delito grave;
- II. Que el sentenciado no haya sido condenado con anterioridad por delito doloso que se persiga de oficio;
- III. Que haya demostrado buena conducta con anterioridad al delito;
- IV. Que no se haya sustraído de la acción judicial durante el procedimiento;
- V. Que haya pagado o garantizado la reparación del daño y la multa;
- VI. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sustitutivo; y
- VII. Que el sentenciado se adhiera al beneficio dentro de los treinta días siguientes a los que cause ejecutoria la sentencia, salvo que se encuentre privado de la libertad, en cuyo caso podrá hacerlo hasta antes de cumplir la pena de prisión impuesta. El Órgano Jurisdiccional, discrecionalmente, a petición del sentenciado que se encuentre en libertad y atendiendo sus condiciones personales, podrá prorrogar este término hasta por treinta días más.

El Juez dejará sin efectos la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta cuando el sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso que cause ejecutoria, o cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueren señaladas para tal efecto por la Autoridad Ejecutora, salvo que el Juzgador estime conveniente en este último caso, a percibirlo de que si incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida.

**Artículo 71.-** La pena de prisión impuesta podrá ser suspendida motivadamente por el Órgano Jurisdiccional, a petición de parte o de oficio, cuando no exceda de cinco años, y se reúnan además los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Que el sentenciado no haya sido condenado con anterioridad por delito doloso que se persiga de oficio;



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

III. a VI. ...

**Artículo 72.-** Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado estará obligado a:

- I. Otorgar garantía o se sujete a las medidas que se le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- II. Observar buena conducta durante el término de suspensión;
- III. Desempeñar ocupación lícita;
- IV. Presentarse mensualmente ante la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;
- V. Presentarse ante las autoridades judiciales o del órgano ejecutor de penas cuantas veces sea requerido para ello;
- VI. Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad ejecutora;
- VII. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares;
- VIII. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño y la multa, pudiendo el Juez fijar los plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado; y
- IX. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficio.

**Artículo 73.-** La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el Juez o el Tribunal resolverá según las circunstancias del caso.

La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida. Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante este término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso por delito



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

doloso que concluya con sentencia condenatoria, en cuyo caso el juez revocará la suspensión concedida y ordenará la ejecución de la sentencia.

Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

Al sentenciado que se le haya suspendido la pena se le harán saber las obligaciones a las que queda sujeto, así como los efectos del incumplimiento de las mismas, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida en su caso la aplicación de lo previsto en este artículo.

**Artículo 73 Bis.-** El sentenciado que considere que al dictarse la sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena, reunía las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover el incidente respectivo ante el juez de la causa.

**Artículo 290.- ...**

I. ...

La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral grave consiste en la utilización de algún arma para amagar, amenazar e intimidar; que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo. Igualmente se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes con el propósito de consumir el delito o la que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado;

La simple violencia moral consiste en la utilización de amagos amenazas o intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para apoderarse del bien mueble ajeno sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley, siempre y cuando no se haya utilizado algún tipo de arma para ejercer la violencia.



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de seis a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.

III. a IV. ...

V. Cuando se comete el robo de un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquel, se impondrán de tres a diez años de prisión y de uno a tres veces al valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI. a XIII. ...

XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces del valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa.

En el supuesto de esta fracción, cuando el monto de lo robado exceda de trescientas veces el salario mínimo, se aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción III de este artículo.

XV. Si en los actos mencionados en las fracciones anteriores, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 189 fracción XII, 192, último párrafo, 197, último párrafo, y 202 primer párrafo; se adiciona la fracción XIII al artículo 189, y los artículos 201 Bis y 201 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 189.- ...**

I a la XI. ...



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

XII. Resolver sobre el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria, mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia contenido en esta ley, apoyándose en los dictámenes técnicos e informes emitidos por los Consejos Técnicos e Interno Interdisciplinarios correspondientes;

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 192.- ...**

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio calificado, robo con violencia a casa habitación y violación, ni a los que presenten segunda reincidencia por delito doloso, o a los habituales.

**Artículo 197.- ...**

I. a V. ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio calificado, robo con violencia a casa habitación y violación, ni a los que presenten segunda reincidencia por delito doloso, o a los habituales.

**Artículo 201 Bis.-** El beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional.

Este beneficio no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de homicidio calificado, secuestro, violación, robo con violencia de acuerdo a las agravantes que establece el artículo 290 fracciones de la II a la V del Código Penal para el Estado de México.



## H. PODER LEGISLATIVO "LVI" Legislatura el Estado de México

Para la concesión de este beneficio el Juez se apoyará en el dictamen que emitan los Consejos Técnico e Interno Interdisciplinarios correspondientes.

**Artículo 201 Ter.-** El beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia a que se refiere el artículo anterior, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea primo delincuente;
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de quince años;
- III. Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de prelibertad;
- IV. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando;
- VII. Cuente con aval afianzador;
- VIII. Acredite apoyo familiar;
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento y;
- X. Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio;

**Artículo 202.-** La prelibertad o el beneficio de reclusión domiciliaria, mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, serán revocados por el Juez Ejecutor de Sentencias en los siguientes casos:

I a III. ...



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 10, fracción XVI, y 44; se adiciona el artículo 10 con la fracción XVII y el artículo 44 bis, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

I. a XV. ...

XVI. Supervisar en auxilio de la autoridad ejecutora de sentencias, los sustitutos de la pena de prisión y la suspensión condicional, ejerciendo la orientación, supervisión y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, así como de aquellas que se encuentren gozando de algún beneficio preliberacional y notificar a la autoridad ejecutora sobre el incumplimiento de las condiciones o conclusiones de éstos.

XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 44.-** El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizada por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad que ejerza la vigilancia. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, quedando bajo la orientación y cuidado de la autoridad que ejerza el control y vigilancia.

La duración de este sustitutivo comprenderá un término igual al de la pena de prisión sustituida, siempre y cuando el sentenciado acredite haber realizado por lo menos en una semana, tres jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, en razón de dos horas por jornada, las cuales se ajustarán a los horarios en los que éste pueda realizarlas, de acuerdo al programa que para ese fin establezca la Institución en la cual va a realizarlas.



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

**Artículo 44 Bis.-** El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.



**H. PODER LEGISLATIVO**  
**“LVI” Legislatura el Estado de México**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil seis.



Toluca de Lerdo, México,  
Octubre 17 de 2006.

**CC. DIPUTADOS DE LA H. "LV" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

**Hernán Carrillo Peña**, mexicano por nacimiento y ciudadano del Estado de México, mayor de edad, con modo honesto de vivir, en ejercicio de los derechos que como ciudadano de este país me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 5 y 51 V, asimismo en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con el mayor respeto y consideración, comparezco ante esta soberanía, para presentar la siguiente **iniciativa de decreto que adiciona un párrafo a los artículos 71 y 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.**

Lo anterior con motivo de haber presentado el examen recepcional, que para obtener el título de Licenciado en Derecho se requería, ante un jurado examinador, de acuerdo a lo exigido por las disposiciones normativas de la Universidad Autónoma del Estado de México y más concretamente por la Facultad de Derecho de aquella institución, con la Tesis profesional titulada **"PROBLEMÁTICA ORIGINADA POR LA CONCURRENCIA DE INculpADO Y OFENDIDO EN UNA MISMA PERSONA EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTIVIDAD MINISTERIAL"**, dado que entre otras cosas, la naturaleza misma del examen profesional es la exposición lógica, jurídica y razonada de un problema actual e inminente, proponiendo en él la solución.

2

Luego entonces, es con la propuesta que referiré, lograr que sea estudiado por los Diputados que integran la H. "LV" Legislatura del Estado de México, pero principalmente se trata de contribuir, en la medida que así se me permita, al engrandecimiento de mi Alma Mater, demostrando también que la comunidad universitaria tiene interés en resolver problemas actuales en cualquier área del derecho, dignos de ser estudiados por quienes tienen la obligación de hacer leyes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido en el contexto de nuestro Procedimiento Penal Mexicano, la motivación y fundamentación de los actos encomendados a la autoridad judicial, deberán sustentarse en los más altos principios de legalidad, justicia e igualdad, garantizando así la buena marcha de sus funciones frente al gobernado.

Basta decir que en el Estado de México, la función jurisdiccional en materia penal recae en Jueces de Cuantía Menor, Jueces de Primera Instancia y en Salas Unitarias o Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, mediante un procedimiento ordinario previamente establecido en la Ley, es decir; a través de una serie de actuaciones las cuales se harán constar por escrito empleando cualquier medio tecnológico para su reproducción. No obsta a lo dicho que la investigación de los delitos así como el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público.

Asimismo por decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha dos de enero del dos mil seis, se crea el Juicio Predominantemente Oral en convivencia con el Procedimiento Abreviado, destacando de su exposición de motivos que, con el fin de la honesta, objetiva, y fecunda actuación de los órganos que imparten la justicia, así como el cambio político, económico y social, el Estado de Derecho exige la elaboración de

normas modernas y eficaces para combatir a quienes ponen en peligro el orden social y amenazan la seguridad de los ciudadanos; por ello, es necesario actualizar el marco legal a la realidad circundante para hacer frente al grave problema reflejada por el desprestigio de la Procuración y Administración de Justicia e inclusive por el sistema escrito de impartición de justicia, caracterizado por evitar la inmediatez entre quien acude a solicitar justicia y el juzgador, de ahí que, con la implantación de la oralidad, se convierta en un mecanismo que dinamiza y acelera el ritmo procedimental en la aproximación deseable de alcanzar en cada caso, que la justicia sea pronta y expedita, sin dilaciones indebidas y gratuito, dando vigencia al necesario equilibrio entre los derechos de la víctima y del ofendido, de igual forma la actuación del órgano encargado del ejercicio de la acción penal y del juzgador, estaría sometida al escrutinio público, sin perder de vista que el juicio solo procederá en tratándose de delitos no graves.

En esa medida, toda persona con intervención en el proceso penal, deberá ceñirse a las garantías que le otorga la Constitución Federal, así como los atinentes a la Constitución Local y que el propio Código Penal de la Entidad tanto en su aspecto Sustantivo como Adjetivo le confiere, atendiendo lógicamente a su intervención, esto es, ya sea como persona ofendida o como persona inculpada de un delito, o ambos, es decir, con el carácter de “coagraviados y/o coinculpados”.

Y es bajo esta última premisa en la cual se haya el grave problema que actualmente enfrenta el Ministerio Público, pues durante el periodo de instrucción o proceso penal propiamente dicho, no sólo debe representar los intereses de la parte ofendida y consecuentemente ser la parte acusadora, sino que también enfrenta una eventualidad no contemplada en nuestra legislación penal vigente, es decir; la figura del “coagraviado, coofendido, coinculpado, coquerallante o coacusado”, como anteriormente se ha establecido.

Eventualidad expuesta bajo el rubro de: **“PROBLEMÁTICA ORIGINADA POR LA CONCURRENCIA DE INculpADO Y OFENDIDO EN UNA MISMA PERSONA EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTIVIDAD MINISTERIAL”**, siendo esta la incertidumbre o duda provocada por la simultaneidad de dos sucesos, que nace al adjudicar la culpa y causar agravios al mismo tiempo, en un solo individuo, por la comisión de un delito, con repercusiones sensibles dentro de los autos de una causa penal, en la que se busca su castigo o bien su inocencia, restando eficacia, y provocando el choque de voluntades en el Ministerio Público como parte de un proceso penal.

La repercusión más notable es la poca certeza a la actividad desempeñada por el Representante Social como parte en el proceso, es decir; el “choque de voluntades” en las que incurre durante ese periodo de instrucción, al representar a una persona como parte ofendida, la que a su vez tiene también responsabilidad penal en la comisión de un delito, convirtiéndola así en inculpada, y a la que ahora también tiene que acusar y que frente a esta persona hay otra con la misma dualidad o paridad de circunstancias.

El Ministerio Público como parte en el proceso penal no define su postura ante tal dilema, pues ¿cómo establecer que impera más, si defender los intereses de la persona como ofendido o reunir todas las pruebas en su contra al ser también inculcado de un delito?

Es evidente que la persona con una dualidad así, en su carácter de inculcado, tiene derecho a ser asistido por un defensor particular o de oficio; y en su carácter de ofendido, tiene derecho a ser representado por el Ministerio Público, lo que se traduce en una sensible repercusión en la esfera jurídica de esa persona con doble carácter.

El problema planteado se ve ejemplificado en delitos perseguibles por querrela de parte ofendida, para estos casos el Ministerio Público Investigador luego de llevar a cabo la integración de la averiguación previa, determina bajo ningún fundamento, realizar la consignación al juez competente, sin advertir la eventualidad que se expone.

La eventualidad sigue careciendo de fundamento legal ante el órgano Jurisdiccional a partir de la primera actuación, resaltando en la diligencia de declaración preparatoria, en la cual el Ministerio Público, empieza entablando un choque de voluntades, al querer representar al ofendido en el proceso y querer acusarlo por ser también inculcado, empero ambas posturas son su obligación, pero al final hay una incompatibilidad en sus funciones.

He ahí el resultado de la concurrencia de dualidades en una misma persona, pues se insiste, repercute notoriamente en el proceder del Ministerio Público en la fase de instrucción, provocando dudas incluso en la esfera jurídica del "coagraviado y/o coinculcado".

Es sabido que la ley no contempla esa dualidad de caracteres de la persona en el proceso, la que es muy común, sobre todo en delitos de mínima gravedad, y mucho menos se da nombre a esta situación; pues cabe decir, que al referimos a un "coinculcado", "coacusado", "coprocesado", "coofendido" o "coagraviado", los podemos entender en dos acepciones: A) Como aquella persona que junto a otra han cometido en forma solidaria un delito; es decir, pueden ser dos o más las personas inculpadas y solo un ofendido, lo contrario sería, varios los ofendidos y solo un inculcado y; B) Cuando nos referimos a dos personas que son frente así uno del otro ofendido (s) e inculcado (s).

Razón por la cual se considera necesario que desde el inicio de la acción penal, la cual se traduce en la integración de la averiguación previa, deberá el Ministerio Público Investigador, hacer constar, la dualidad de caracteres que pueda reunir

una persona, para que en el momento de la determinación y su correspondiente consignación al juez competente, quede enterado bajo qué circunstancias está la persona a quien en un momento dado se la ha instruir un procesa penal.

Pero, además deberá tener el fundamento que ampare tal circunstancia, y así tenemos que es en el **Artículo 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México** donde encontramos la solución como medida preventiva, adicionando un tercer párrafo:

1) "Es necesaria la presentación de la querrela del ofendido solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra ley."

2) "Cuando el ofendido sea menor de edad, pero pudiera expresarse, podrá querrellarse por sí mismo y si a su nombre lo hace otra persona, surtirá sus efectos la querrela. Cuando no hubiera oposición del menor; si la hubiere, el Ministerio Público decidirá si la admite o no."

3) "Cuando apareciera que el querellante tuviera también en su contra la imputación de un delito por la misma persona en contra de quien levantó el acta, en tratándose de delitos que así lo permitan, se hará constar por escrito en el acto de su comparecencia ante el Ministerio Público Investigador o del Órgano jurisdiccional, haciéndole saber sobre dicha concurrencia de dualidades en su persona. Lo mismo procederá con el coagraviado."

En la praxis, cuando se trata de "coagraviado" o "coinculpado" desde el inicio de la averiguación previa, el Ministerio Público Investigador omite hacer constar dicha dualidad del querellante, el que a su vez tiene levantada un acta, por la misma persona en contra de quien él se está querellando; hecho cierto se puede presentar de dos formas: **A)** Que el coagraviado y/o inculpado formule su querrela ante la misma mesa de tramite, o **B)** Que cada coagraviado y/o

coinculpado lo haga ante mesa distinta, lo que posteriormente implicaría la acumulación de autos, como lo estipula la ley, esto inclusive podrá realizarse ante el Órgano Jurisdiccional.

Tal omisión se infiere como un defecto de carácter técnico, pero sin lugar a dudas incide en el desarrollo del procedimiento penal, de manera que lo anterior se puede tomar como una razón para no acceder a las peticiones del Órgano Investigador, al ir viciada desde su origen. Por consiguiente deberá exigirse al Representante Social se ajuste a la realidad de los hechos y sea en la etapa de Determinación y Consignación de la Averiguación Previa en la que se haga constar la concurrencia de dualidades en una persona, e inclusive prever si el coagraviado y/o inculpaado es "solidario" o "único", según lo analizado en líneas precedentes, para que el Órgano Jurisdiccional esté en posibilidades de tomar las medidas legales tendientes a la mejor distribución de justicia.

Cobra fuerza lo referido, si tomamos en cuenta que un Juez al momento de recibir la consignación con o sin detenido, tiene la facultad para no ratificar la detención o en su caso negar las ordenes de aprehensión o de comparecencia solicitadas por el órgano investigador, en base a la mala integración de la averiguación previa, al no reunir los requisitos de fondo y forma previstos por la ley.

Si bien la función del Ministerio Público, independientemente de la etapa procedimental en la que actúe, es clara, también lo es que no debe pasar desapercibido que ésta misma institución no encuentra sustento legal para los efectos de poder actuar en el proceso penal ante una persona con doble personalidad en el mismo.

Sirve de ejemplo, si tomamos en cuenta que Prevaricar proviene del latín prevaricare, que quiere decir, delinquir los funcionarios públicos dictando a sabiendas, o por ignorancia, sin excusa, resolución injusta, o bien, cometer el

crimen de prevaricato o por extensión, cometer uno cualquiera, una falta menos grave en el ejercicio de sus deberes; y que prevaricato es la acción de cualquier funcionario que falta a los deberes de su cargo.

La prevaricación en su significado etimológico deriva del verbo latino prevaricare que quiere decir desviarse del camino recto o caminar torcido. Asimismo encontramos que históricamente se dió antes esa denominación al contubernio entre las partes y la infidelidad de los apoderados o consultores.

En el derecho Romano se calificaba de prevaricador al acusador que, habiendo asumido ese carácter en juicio público, llegaba a un entendimiento con el acusado para torcer la justa decisión de la justicia.

El prevaricato se da muy especialmente en el abogado o mandatario judicial que defiende o representa a partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente, o que de cualquier otro modo perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada; figura delictiva contemplada en el Código Penal Sustantivo de la Entidad, como aquellos delitos cometidos en el ejercicio de actividades profesionales o técnicas, en su artículo 181 fracción III.

Ahora bien, si en la actualidad trasladamos esta situación a la actividad del Ministerio Público dentro de la fase de instrucción o proceso propiamente dicho, empalmada con la actuación de una persona que tiene la dualidad de inculpado y ofendido al mismo tiempo en un delito, estamos ante la presencia de un prevaricato, lo que en términos coloquiales se interpreta como que el Ministerio Público “acusa a sus representados”.

La actividad del Ministerio Público, ante tal eventualidad en un proceso penal es incierta e imparcial, no contemplado incluso en el seno de dicho órgano de justicia, al no definir su postura, y al final se presume, que lo único que quiere es obtener sentencias condenatorias, lo que resulta incomodo para la “contraparte”, pues cabría la inocencia probada de uno de los “coagraviados”.

En cambio la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México prevé atinadamente, que cuando en materia familiar las dos partes en conflicto soliciten el patrocinio de un defensor en un mismo asunto, las dependencias o instituciones que presten un servicio similar deberán asumir la defensa de una de ellas y tratándose de asuntos penales, serán atendidos por defensores diversos, según su artículo 5, debiéndose excusar cuando hayan patrocinado en algún asunto al ofendido o a la contraparte.

Esta última disposición, es otro claro ejemplo de un problema real que puede presentarse en el proceso penal, lo que viene a demostrar que los Ministerios Públicos adscritos a un juzgado penal no están exentos de incurrir en una situación similar, tomando en consideración que son personas físicas que trabajan para un organismo como lo es la Procuraduría General de Justicia, en cuya institución imperan principios como los de unidad o indivisibilidad, sin embargo, se insiste son personas físicas, los que llevan a cabo sus mandamientos y ante un incumplimiento, podríamos estar en presencia de alguna Responsabilidad de carácter Administrativa o Penal.

Al respecto debemos remitirnos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en su artículo 42, estableciendo así las contadas disposiciones que guardan de alguna manera relación con el problema, pero sin duda, proporcionan los argumentos para combatir, o en su caso, no permitir la actividad de los Agentes del Ministerio Público adscritos a un juzgado para actuar a favor y en contra de una misma persona en el proceso penal.

E igualmente nos recuerdan que son Servidores Públicos y que todo gobernado tiene derecho a exigir, según su situación legal frente al estado, a ser oído y asistido por la institución que representan, exigiendo cumplir cabalmente con sus facultades y atribuciones que le confiere la ley.

Por lo que al tratarse de una persona que ha sido sometida a un proceso penal, deberán las instituciones con el carácter de judiciales, salvaguardar sus garantías individuales y a que se le imparta una pronta, imparcial, rápida y expedita justicia.

De manera que el problema es tangible y muy común en nuestros días, tan común que es en los Juzgados Penales de Cuantía Menor y ahora en el los Juzgados Penales Orales de Cuantía Menor, donde se ventilan procesos con la problemática que combatimos.

La concurrencia de inculpado y ofendido en una misma persona en el proceso penal del Estado de México y su repercusión en la actividad ministerial, como se ha dicho, se da especialmente en los delitos menores, tales como: Lesiones y Daño en los Bienes, sin que ello signifique que no se pueda dar en otros delitos, pero son estos los que ayudan a ilustrar con claridad, lo que acontece en el procedimiento penal, cuando se esta en presencia de una persona que reúne características opuestas.

Queda claro que la consignación de la averiguación previa al Juez competente puede tener la peculiaridad explicada, ejercitando acción penal en contra de dos personas que a su vez son ofendidos e inculpados uno del otro, por lo que el Juez analizando la petición del órgano investigador podrá girar las correspondientes órdenes de comparecencia y/o de aprehensión, cuando sea una consignación sin detenido, o en su caso, tomar la declaración preparatoria de ambos si es en cumplimiento de aquellas, cuando la consignación sea con detenido o que comparezcan voluntariamente ante él.

La fuente inspiradora de esta propuesta emana de un hecho real acaecido en uno de los Juzgados Penales de Cuantía Menor de este distrito, quien recibió un acta de averiguación previa sin detenido, por parte del órgano investigador, con una peculiaridad, se ejercitaba acción penal en contra de "A" por la comisión del delito de LESIONES en agravio de "B" y en contra de "B" por la comisión del

delito de LESIONES en agravio de "A", además en contra de "B" por el delito de DAÑO EN LOS BIENES en agravio de "A".

En un tiempo no prolongado, tanto "A" como "B" comparecieron ante el Juez de la causa a responder sobre los hechos que se imputaban. Recalcando que al primero al que se le practico la diligencia de declaración preparatoria fue a "B", respondiendo de la imputación que se realiza como probable responsable de los delitos de LESIONES y DAÑO EN LOS BIENES, denunciado por "A" y con apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, fue que en tal diligencia se citó al Ministerio Público adscrito al juzgado, quien en esos momentos evidentemente representaba los intereses de la parte ofendida, es decir de "A". Posteriormente se recabó la declaración preparatoria de "A", donde sobresalió el hecho, de que también se cita a dicha diligencia al Representante Social, e igualmente representando los intereses de la parte ofendido, pero ahora de "B". En ambas diligencias, tanto "A" como "B" nombraron defensor tanto de oficio como particular, respectivamente, e inclusive para todo el desarrollo del proceso.

En audiencia de ofrecimiento de pruebas para "A", la que se empalmó con la audiencia de "B", se dió fe de la presencia del Juez, secretario judicial, del Agente del Ministerio Público adscrito juzgado, la presencia de "A" con asistencia de su defensor, y de "B" con asistencia de su defensor, la comparecencia de ambos en su calidad de "coagraviados", pues tanto "A" como "B", son ofendidos e inculpados por cuanto hace al delito de LESIONES, reunidas las partes, en uso de la palabra la Agente del Ministerio Público, como era de esperarse, con el fin de demostrar la culpabilidad de "A" ofreció pruebas en su contra, misma situación ocurrió para "B", situación que incomodo a "A", quien exaltado, le manifestó a la Representante Social su inconformidad ante tal postura, haciéndole una serie de cuestionamientos, sobresaliendo la pregunta clave "¿por qué ofrecía pruebas en su contra, cuando el era ofendido?" a lo que la Agente del Ministerio Público con una actitud pacifista, contestó ofrecer pruebas en su contra, toda vez que él

también era inculpado, fue así que toda la fase de instrucción se realizó con la participación de "A" Y "B" con una misma dualidad y con el Representante Social representando los intereses de ambos en su calidad de ofendidos, pero al mismo tiempo desahogando pruebas ofrecidas en su contra, por ser también inculpados, en cambio los defensores se concretaban únicamente al desahogo de las pruebas a favor de su cliente y en contra de su contraparte, es decir "B" y defensa vs. Ministerio Público Único y "A", al mismo tiempo "A" y defensa vs. Ministerio Público Único y "B".

Declarado visto el proceso, se turnaron los autos al juzgador para dictar sentencia, en cuya resolución determinó: "PRIMERO.- "B" de generales conocidos en autos es penalmente responsable en la comisión material del delito de LESIONES EN RIÑA cometido en agravio de "A"...; TERCERO.- "A" de generales conocidos en autos es penalmente responsable en la comisión material del delito de LESIONES EN RIÑA cometido en agravio de "B"...; OCTAVO.- Ante la comprobación del cuerpo del delito de DAÑO EN LOS BIENES..., es de absolverse al inculpado "B", de la acusación que en su contra formuló el Ministerio Público Adscrito..."

Notificada dicha resolución a las partes, se inconformaron tanto "A", "B" y el Ministerio Público, quienes interpusieron el recurso de apelación, en contra de la sentencia que condena y absuelve.

Dicho recurso se substanció legalmente en el Tribunal de Alzada, donde se le asignó número de toca. El Ministerio Público ante el Tribunal de Alzada ratificó en todas y cada una de sus partes los agravios expresados, solicitando sean tomados en consideración al momento de emitir el fallo correspondiente, eso por cuanto a la absolución de "B" por el delito de DAÑO EN LOS BIENES; por otra parte, respecto a la sentencia de condena dictada en contra de "B" y "A" por el delito de LESIONES, solicita que por encontrarse conforme a derecho, la misma sea confirmada.

Por su parte tanto "A" como el defensor de "B" realizaron diversas manifestaciones, las cuales, según advirtió el Tribunal, serían tomadas en consideración al momento de dictar el fallo respectivo. Y fue precisamente bajo los criterios que exponemos, los que llevaron al Tribunal de Alzada a establecer lo siguiente:

Procedió a realizar un análisis de los autos que integraron la causa penal y el toca de apelación, así como los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público; agravios que se estimaron de inoperantes por defecto técnico, para revocar la sentencia absolutoria, dictada a favor de "B", lo que hizo imposible entrar al estudio del fondo del asunto. En consecuencia, produjeron declarar el "recurso sin materia", por lo que se confirmó la resolución combatida por lo que hace a la absolución.

A través de un estudio minucioso de los medios de convicción que emergieron de la memoria procesal, tanto en lo individual como en su conjunto, mediante un razonamiento lógico y jurídico, como de los agravios que formulan los recurrentes relativos a la Sentencia Condenatoria, dictada en contra de "B" por el delito de LESIONES EN RIÑA, en agravio de "A", así como la dictada en contra del citado "A", por el delito de LESIONES EN RIÑA, en agravio de "B", se llegó a la conclusión de que se actualiza la causal de reposición de procedimiento prevista en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Advierte que la causa penal se radicó dando intervención al agente del Ministerio Público adscrito, posteriormente, rindió su declaración preparatoria el inculpado "B", respondiendo de la imputación que se le realizaba como probable responsable de la comisión de los delitos de LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES, denunciado por "A". En tal diligencia se citó al Ministerio Público adscrito al Juzgado; en la cual, representó los intereses del ofendido "A", para posteriormente, dictarse el Auto de Terminación Constitucional, en contra de "B", por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES en agravio de "A".

Luego se recabo la declaración preparatoria de "A", respondiendo de la imputación que se realizaba, como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES, denunciado por "B". En dicha diligencia, se citó al Ministerio Público adscrito al Juzgado; en la cual, representó los intereses del ofendido "B", para posteriormente, en fecha dos de abril de dos mil cuatro, dictarse el correspondiente Auto de Término Constitucional, en contra de "A", por el delito de LESIONES, en agravio de "B".

El Tribunal Colegiado indicó que al momento de la celebración de la diligencia de Declaración Preparatoria del inculpado "A", se genera conflicto de intereses para el Agente del Ministerio Público, pues es el mismo quien interviene representando los intereses de la parte ofendida "B", y previamente en la Declaración Preparatoria de la persona antes mencionada, representó los intereses de el ofendido "A". Es decir, el Agente del Ministerio Público, a partir de la fecha señalada en el proceso representa a los inculpados referidos, como ofendidos y en otro su acusador, teniendo ambas personas, intereses totalmente opuestos.

Llegando a la conclusión de que se han afectado las defensas de los inculpados recurrentes "A" y "B", al intervenir el mismo Agente del Ministerio Público, a partir de la Declaración preparatoria; ya que no puede fungir como representante de los intereses de ambas partes y también como su acusador al mismo tiempo, cuando aquellos intereses son contrarios.

Ello es mayormente notorio al momento de la instrucción, precisamente, en el desahogo de las pruebas que ofrecieran las partes, ya que no es posible distinguir cuándo el agente del Ministerio Público actúa como representante de los intereses de los ofendidos y cuándo lo hace como titular de la acción penal en contra de los inculpados, lo que refleja con claridad la afectación a las defensas de los inculpados.

Así las cosas se ordenó la reposición del procedimiento, dentro de la causa penal, a partir de la Declaración Preparatoria de "A", en la que dicha persona, asiste con el carácter de inculpado y el agente del Ministerio Público, concurre ya inmerso en el conflicto de intereses ya mencionado.

El efecto de la reposición fue señalar día y hora para celebrar nuevamente tal diligencia, a la que concurra un agente del Ministerio Público representando los intereses de "B" en su calidad de ofendido, diferente al que representó los intereses de "A" como ofendido, dentro de la misma causa penal. Por ello, quedó sin efecto tal diligencia y todo lo actuado con posterioridad, incluyendo desde luego, la sentencia que se revisó.

Empero como dentro de la instrucción, siguió ese conflicto de intereses, dado que, el Ministerio Público que actuó dentro de esta, lo hizo fungiendo como representante de los intereses de ambas partes y también como su acusador al mismo tiempo, cuando aquellos intereses son contrarios, lo que incluso se vio reflejado en la propia acusación presentada por el Ministerio Público adscrito a dicho juzgado, es por lo que, también se ordenó la Reposición del Procedimiento, por lo que hace al sentenciado "B".

Refiere que la justificación toral de la reposición del procedimiento que se ordena, es la seguridad jurídica del inculpado y el equilibrio de los intereses en juego, que permitan conocer plenamente la acusación formulada en su contra para que pueda contestarla y formular, a su vez, sus conclusiones, pero de ninguna forma podrá ordenarse la reposición del procedimiento respecto de aspectos que no hayan motivado la condena, ni que represente necesariamente el aumento de la sanción, porque el sentenciado al apelar no persigue agravar su situación jurídica, pues ese principio de seguridad jurídica se obtiene de lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.

Puntualizando que la reposición del procedimiento, no afectaría a la absolución decretada por el juzgador a favor de "B" por el delito de DAÑO EN LOS BIENES, habida cuenta, que los agravios que expresa el Ministerio Público relativos a esa absolución, resultaron ser inoperantes por el defecto técnico.

Así las cosas se ordenó la reposición del procedimiento a partir de la diligencia en la que el inculpado "A", rindió su Declaración Preparatoria, quedando sin efecto la misma y todo lo actuado con posterioridad, incluso la instrucción por lo que respecta también al sentenciado "B", así como la sentencia que se revisó, para el efecto de que A-quo provea la práctica de esa diligencia y ordene la continuación de la secuela procesal que corresponda, cuidando desde luego que, a partir de ese momento, el agente del Ministerio Público que intervenga en el asunto, no sea el mismo que represente desde un inicio a los ahora justiciables. Ello observando además de manera puntual las formalidades del procedimiento y especialmente lo relativo a las observaciones que se marcaron con antelación.

El criterio plasmado en la resolución ejemplifica a grandes rasgos el problema, además de que sustenta de manera sólida, la necesidad de regular tal eventualidad en el proceso penal en la Entidad, para evitar, desde su génesis, irregularidades en la actividad de las partes; y no obstante que en dicha resolución se da una solución para no incurrir en el mismo error, también lo es que no se encuentra tipificado por nuestra Ley Penal.

Hechos que se convierten en una profunda laguna en nuestra legislación penal, provocando la inestabilidad en las actividades tanto del Representante Social, "coagraviados" y/o coinculpados, así como del propio juzgador al no encontrar soporte legal que de pauta al desarrollo de un proceso con las peculiaridades reseñadas.

A mayor abundamiento, el problema se demuestra bajo la siguiente Tesis de Sala: **"RUBRO: CONFLICTO DE INTERESES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO. CAUSA DE REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Es incorrecto que en una misma causa penal, el Agente del Ministerio Publico adscrito represente los intereses de ofendidos que son a la vez inculpados y con intereses opuestos, ya que indudablemente se afectan las defensas de aquello como inculpados, pues un mismo agente del Ministerio Publico no puede fungir como representante de los intereses de una de las partes, en contra de la que, a la vez, trata de demostrar su responsabilidad penal en la comisión de un delito, en agravio de otra persona que se encuentra en iguales condiciones (denunciante y ofendido). Ello es mayormente notorio al momento del desahogo de pruebas, ya que no es posible distinguir cuándo el Agente del Ministerio Público actúa como representante de los intereses del ofendido y cuándo lo hace como titular de la acción penal en contra del inculpadado. Luego con apoyo en lo dispuesto por los artículos 296 y 298 del Código de Procedimientos Penales vigente, el Tribunal de Segunda Instancia debe ordenar la reposición del procedimiento, para que, a partir de la diligencia en la que surge el conflicto de intereses, se provea la designación de un Agente del Ministerio Público por cada uno de los inculpados que se encuentran colocados en el supuesto mencionado."

**PRECEDENTES:**

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla

Toca de Apelación: 1141/03

Votación: Unanimidad. 26 de agosto de 2003

Ponente: Mgdo. M. en D. Alejandro Naime González

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla

Toca de Apelación: 1302/03

Votación: Unanimidad. 17 de septiembre de 2003

Ponente: Mgdo. M. en D. Alejandro Naime González

18

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla  
Toca de Apelación: 1151/03  
Votación: Unanimidad. 17 de septiembre de 2003  
Ponente: Mgdo. LIC. Gonzalo Rescala González

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla  
Toca de Apelación: 1438/03  
Votación: Unanimidad. 14 de Octubre de 2003  
Ponente: Mgdo. M. en D. Alejandro Naime González

Como nos podemos dar cuenta, existe más de un precedente sobre el tema en cuestión, que han sido materia de debate entre los magistrados integrantes de las Salas Penales; y más aún que estos han sido resueltos por unanimidad de votos bajo el criterio contenido en la tesis citada, lo que resalta el problema grave que sufre nuestra legislación penal, ya que se evidencia una laguna; cuyas repercusiones son para las partes en el proceso e inclusive para el Juzgador, toda vez que ante la falta de una regulación expresa, sobre la concurrencia de dualidades en una persona como lo es de ofendido e inculpado al mismo tiempo, trae como resultado lógico, la reposición de un procedimiento.

Por esta y otras razones se ha inferido que existe una laguna en nuestro ordenamiento jurídico penal, pues no existe disposición aplicable al caso aludido; situaciones no previstas que son enfrentadas por nuestros órganos de justicia y son los jueces, magistrados e incluso el propio Ministerio Público, quienes suplen la falta de norma expresa.

De ahí que debe ser resuelta esta omisión del legislador, pues la noción de laguna no sólo alude a la existencia de casos no previstos sino a sus formas de resolución.

La garantía de audiencia destaca porque a través de ella, se realiza el juicio previo al acto privativo, seguido ante tribunales previamente establecidos, con el cumplimiento de las formalidades esenciales y conforme a las leyes vigentes, con anterioridad al hecho, dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a las autoridades la obligación frente al particular, de evaluar todos sus actos, conforme a las exigencias implícitas en el derecho de audiencia.

De ahí surge la necesidad de llenar el vacío del artículo 71 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para cubrir en su totalidad los hechos reales presentados en el desarrollo del proceso, ya que esta disposición establece únicamente que 1) “Las audiencias se llevarán a cabo con la concurrencia forzosa de las partes; en el caso de que estuvieren designados varios defensores o varios agentes del Ministerio Público, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrarla”, siendo imperioso adicionar como segundo párrafo la hipótesis explicada, las cuales podrán ser previstas bajo la siguiente adición:

**2) “Si se tratara de una audiencia en la que el indiciado tuviera también el carácter de ofendido, se hará constar dicha concurrencia de dualidades en su persona previo el acto que declare abierta la diligencia, debiéndose por tanto en dicha audiencia bipolar de pruebas excusarse el Agente del Ministerio Público sobre quien recae la incompatibilidad de funciones, suspendiéndose el procedimiento hasta en tanto se nombre a petición del órgano jurisdiccional otro agente del Ministerio Público que represente los intereses del distinto coagraviado hasta la culminación del asunto. La reanudación no excederá el término de cuarenta y ocho horas.”**

Con ello habrá un pleno ejercicio de las atribuciones que le son inherentes al Agente del Ministerio Público, como parte acusadora y como parte representativa,

evitando el choque de voluntades o incompatibilidad de sus funciones durante el proceso.

Se daría una formalidad para dejar de ser una eventualidad, dejando de usar únicamente el sentido común para el desarrollo del proceso.

Si bien las audiencias son públicas y en ellas existe la posibilidad de ofrecer o desahogar pruebas y en atención a las características con la cual comparecen las partes, o terceros, es que se les da un nombre y fundamento legal, luego entonces estamos ante la posibilidad de darle nombre al tipo de audiencia en la que comparecen coagraviados y/o coincurpados, así tenemos que según las circunstancias y con apoyo en el Código Adjetivo Penal vigente se contempla a la audiencia de ofrecimiento de pruebas en el artículo 185 párrafo segundo; a la audiencia de desahogo de pruebas en el artículo 190, de estas dos primeras se advierte de manera implícita que habrá un solo ofendido o varios y un solo inculpado o varios, pero no “coagraviados”; a la audiencia de desahogo de pruebas dentro del término constitucional en el artículo 177 párrafo segundo; a la audiencia de aportación de nuevos elementos de prueba en el artículo 148; a la audiencia de pruebas y junta especial de peritos en el artículo 230; de ahí que se proponga denominar “audiencia bipolar de ofrecimiento de pruebas” y en su caso “audiencia bipolar de desahogo de pruebas”, a lo que hoy es una eventualidad en el procedimiento penal, es decir; la concurrencia de dualidades en una misma persona como lo es de ofendido e inculpado al mismo tiempo, advirtiendo con dicho nombre, como sucede en las otras audiencias, bajo qué condiciones comparecen las partes y bajo qué criterio ha de desahogarse la audiencia.

De lo anterior, los beneficios son para el Agente del Ministerio Público, porque con el nombramiento de otro agente durante todo el proceso, sus facultades y atribuciones son respetadas y nunca irían aún estando dos agentes, en contra de sus principios e incluso son para el Juzgador, al oír de manera independiente y con exacta personalidad con la que actúan las partes.

No se ven limitadas las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, ni mucho menos causa confusiones o agrava más las situaciones como estas, se estaría ampliando las potestades de una institución que en México en los últimos años ha permitido, por ejemplo, la creación de los Agentes del Ministerio Público móviles, o que no sólo en él recaiga el monopolio de la acción penal, así como la creación de Agentes del Ministerio Público especializados en un delito; por lo que ahora esta Institución no debe permitir actuar como parte acusadora y representativa al mismo tiempo de una persona, pudiendo realizar sus tareas bajo una sola dirección, con la designación de otro Ministerio Público especial, para casos sui generis como los que se han venido narrando.

Además al sujeto con concurrencia de dualidades, no solamente se le harían saber las garantías consagradas por el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también las consagradas en su apartado B, haciéndose constar en la diligencia de su respectiva declaración.

La inasistencia de un coagraviado, no suspende la diligencia de desahogo de pruebas, pues basta incluso con la presencia de uno de ellos y las demás partes para realizarla, lo que implicaría un estado de indefensión para el coagraviado faltante a la audiencia de desahogo de pruebas, inatendiendo así a su garantía de audiencia.

Lo anterior esta en contra de lo preceptuado por los artículos 70, 71 y 189 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

Normalmente el Ministerio Público, en la diligencia de ampliación de la declaración del "coagraviado", lo hace sin especificar si las preguntas serán en su calidad de ofendido o de inculpado, sino junto, inatendiendo lo establecido por el artículo 204 párrafo tercero de la Ley Adjetiva Penal Vigente en la Entidad.

El Ministerio Público presenta conclusiones acusatorias al mismo tiempo y en un "solo pliego" en contra de sus coagraviados, es decir, culpa a su también representado, resaltando con mayor claridad su choque de voluntades no sólo en el desarrollo del proceso sino hasta su conclusión.

Desde el punto de vista humano, el Agente del Ministerio Público adscrito a un juzgado, tiene frente así, la triple tarea de representar a dos o más ofendidos, acusar a dos o más inculpados, o sea, a los coagraviados, más aún lidiar con sus respectivos defensores, imposibilitando un buen desempeño de sus funciones, y consecuentemente caer en errores como el señalado.

La exposición anterior nos permite formular proposiciones sobre el apasionante tema de la función constitucional del Ministerio Público en México, de los inculpados, ofendidos y también del Juez como instancia decisoria en un proceso; problema común, sobre todo en los Juzgados de Cuantía Menor.

Por lo tanto el Ministerio Público deberá seguir siendo una institución de buena fe y hasta de equidad cuando sea preciso, olvidando durante el proceso la acusación sistemática, por inquisitorial, y al mismo tiempo debemos exigir, que los funcionarios que de ellos dependan no procedan ligeramete en el desempeño de sus funciones, tanto al consignar, representar o acusar a una persona.

Por eso, en medio de tantas consideraciones, realizando un juicio apoyado en la verdad, así como de criterios lógicos y jurídicos, sobre un hecho cierto que día con día se presenta en los órganos de justicia, debe combatirse, pues un Derecho que no se preocupa por el gobernado y por las Instituciones es un Derecho Falso.

De manera que vale más una Ley que muestra su poder, o cualquier norma útil en todo Procedimiento, al cual se someten las partes, que una Ley vacía carente

de motivación, de ahí que en esta propuesta hemos encontrado motivos suficientes para regular el problema planteado, procurando en todo momento el orden durante el desarrollo del procedimiento penal en el Estado, para posteriormente emitir una sentencia justa.

De lo narrado durante el desarrollo de esta exposición, se encuentra sustentada la idea de introducir nuevas reglas para el mejor funcionamiento de una institución como lo es la del Ministerio Público, así como de las demás partes en el proceso, pues se insiste, el problema planteado es un fenómeno jurídico y social que emana en una conducta común que sin darnos cuenta no está contemplada como tal en nuestra legislación penal.

Debemos optar por mejores leyes, cuyas reformas o adiciones, serán con sustento en lo que mejor convenga a una sociedad y a su propia esencia coercitiva, adaptando los fenómenos jurídicos a su cuerpo legislativo.

Por lo tanto se propone a esta H. LV Legislatura del Estado de México la adición de un segundo párrafo al Artículo 71 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para quedar como sigue:

**“Artículo 71.-** Las audiencias se llevarán a cabo con la concurrencia forzosa de las partes; en el caso de que estuvieren designados varios defensores o varios agentes del Ministerio Público, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrarla”

**2) “Si se tratara de una audiencia en la que el indiciado tuviera también el carácter de ofendido, se hará constar dicha concurrencia de dualidades en su persona previo el acto que declare abierta la diligencia, debiéndose por tanto en dicha audiencia bipolar de pruebas excusarse el Agente del Ministerio Público sobre quien recae la incompatibilidad de funciones, suspendiéndose el procedimiento hasta en tanto se nombre a petición del**

**órgano jurisdiccional otro agente del Ministerio Público que represente los intereses del distinto coagraviado hasta la culminación del asunto. La reanudación no excederá el término de cuarenta y ocho horas.”**

Asimismo y como medida preventiva al periodo de instrucción se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para quedar como sigue:

**“Artículo 102.-** Es necesaria la presentación de la querrela del ofendido solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra ley.”

“Cuando el ofendido sea menor de edad, pero pudiera expresarse, podrá querrellarse por sí mismo y si a su nombre lo hace otra persona, surtirá sus efectos la querrela. Cuando no hubiera oposición del menor; si la hubiere, el Ministerio Público decidirá si la admite o no.”

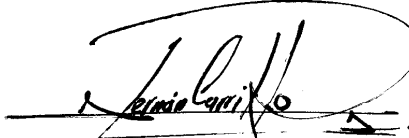
**“Cuando apareciera que el querellante tuviera también en su contra la imputación de un delito por la misma persona en contra de quien levantó el acta, en tratándose de delitos que así lo permitan, se hará constar por escrito en el acto de su comparecencia ante el Ministerio Público Investigador o del Órgano jurisdiccional, haciéndole saber sobre dicha concurrencia de dualidades en su persona. Lo mismo procederá con el coagraviado.”**

Indudablemente que la propuesta debe contemplar al Juicio Predominantemente Oral de reciente creación en el Estado de México, previsto el Título Séptimo Bis, Capítulo Primero del Código de Procedimientos Penales vigente, artículos 275-A al 275-R y lo atinente al Procedimiento Abreviado, no obstante que este se caracteriza por la oralidad y el procedimiento ordinario por ser escrito, sin embargo el Ministerio Público enfrentaría dilemas como los analizados durante el desarrollo de esta exposición.

Por lo que, de ser aprobadas las adiciones, además del impacto regulatorio en el propio Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en lo atinente a los procesos penales tanto escritos como orales substanciados ante Jueces de Cuantía Menor, por tratarse de delitos no graves, también lo tendrá en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a su reglamento y a las demás leyes relativas y aplicables con vigencia en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, C.C. DIPUTADOS DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, tengan a bien estudiar el problema planteado y sea tomada en cuenta la propuesta de Ley.

ATENTAMENTE



LIC. HERNÁN CARRILLO PEÑA

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 71.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, en su Título Primero relativo a las reglas generales, capítulo nueve, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO  
REGLAS GENERALES**

**CAPITULO IX  
AUDIENCIAS**

**Artículo 71.-....**

**"Si se tratara de una audiencia en la que el indiciado tuviera también el carácter de ofendido, se hará constar dicha concurrencia de dualidades en su persona previo el acto que declare abierta la diligencia, debiéndose por tanto en dicha audiencia bipolar de pruebas excusarse el Agente del Ministerio Público sobre quien recae la incompatibilidad de funciones, suspendiéndose el procedimiento hasta en tanto se nombre a petición del órgano jurisdiccional otro agente del Ministerio Público, que represente los intereses del distinto coagraviado hasta la culminación del asunto. La reanudación no excederá el término de cuarenta y ocho horas."**

**Artículo 72.-...**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 102.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, en su Título Segundo relativo a la averiguación previa, capítulo uno, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO  
AVERIGUACION PREVIA**

**CAPITULO I**

**Artículo 102.-...**

...

**"Cuando apareciera que el querellante tuviera también en su contra la imputación de un delito por la misma persona en contra de quien levantó el acta, en tratándose de delitos que así lo permitan, se hará constar por escrito en el acto de su comparecencia ante el Ministerio Público Investigador o del Órgano jurisdiccional, haciéndole saber sobre dicha concurrencia de dualidades en su persona. Lo mismo procederá con el coagraviado."**

**Artículo 103.-...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Código en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Código, entrará en vigor cinco días después de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Todos los procesos y recursos que en cualquier instancia estén pendientes al comenzar a regir este Código se sujetarán a sus disposiciones.

**CUARTO.-** Los recursos interpuestos antes de la vigencia de este Código y que estuvieron pendientes de admisión o no se hubieren desechado, se admitirán siempre que fueren procedentes conforme a este Código o al abrogado y se substanciarán conforme a las disposiciones del presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los... días del mes de ... del dos mil....- Diputados Vicepresidente..- Diputados Prosecretarios.- Rubricas.

*Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.*



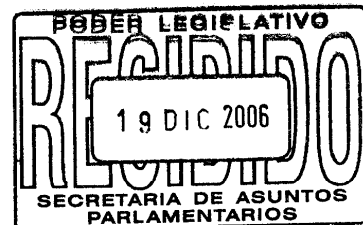
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2006.AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA."

Toluca de Lerdo, México,  
a 15 de Diciembre de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 y fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los Ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las Instituciones Bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del municipio en la Zona del Valle de Toluca.

La dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de Toluca, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La administración municipal de Toluca, México, ha hecho la modernización de su infraestructura urbana y prestación de los servicios públicos municipales; puntual expresión de la tarea fundamental de las administraciones del Valle de Toluca, que hoy les permite enfrentar retos y necesidades de su presente y proyección a futuro.

La actual administración del Municipio de Toluca, México tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la Zona del Valle de Toluca; sin

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



embargo, en la actualidad enfrenta un problema de liquidez a corto plazo por las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevaron a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, por el deterioro que ha sufrido la Zona del Valle de Toluca, derivado del crecimiento constante de la población, por lo que el Ayuntamiento para atender esta situación requirió obtener los recursos necesarios y suficientes, habiéndose obtenido de la banca comercial bajo la modalidad de largo plazo, lo cual obliga a buscar una fuente de financiamiento que le permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevó a cabo el Ayuntamiento, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permiten el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación.

**B).- OBRAS**

No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
1	Adecuación de vialidades	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	5,000,000.00
2	Confinamiento de Vías Principales	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	3,000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita.	Avenida Isidro Fabela Norte			Normal	7,500,000.00
4	Adecuación de la vialidad de José María Morelos	Av. José María Morelos			Normal	5,000,000.00
5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	Av. Benito Juárez			Normal	5,000,000.00
6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la Ciudad de Toluca	Portales de la Ciudad de Toluca			Normal	30,000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolívar con la rectoría de la Universidad del Estado de México	Parque Simón Bolívar y Edificio Central de la Rectoría			Normal	3,000,000.00
8	Colocación de la señalización Informativa de los accesos a la Ciudad de Toluca	Vialidad México-Toluca, Toluca-Tenango, Calzada al Pacífico, Toluca - Zinacantepec, Toluca-Atlacmulco, Toluca-Naucalpan			Normal	4,000,000.00
9	Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico De Toluca.	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	20,000,000.00
10	Mobiliario e imagen urbana del centro histórico	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	1,000,000.00

  **PODER EJECUTIVO** 



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
11	Acondicionamiento de la Zona Arqueológica del "Toloche"	Cerro del Toloche			Normal	1,000,000.00
12	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	Centro de la Delegación de Tecaxic			Normal	8'000,000.00
13	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz - Calixtlahuaca - Tecaxic	Carretera Calixtlahuaca - Tecaxic			Normal	7,000,000.00
14	Rehabilitación de la Plaza España en la Cd. De Toluca.	Plaza España en la zona centro de la ciudad de Toluca			Normal	17,000,000.00
15	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	Paseo Colón y Calzada al Pacífico			Normal	5,500,000.00
16	Elaboración de Proyectos ejecutivos y arquitectónicos	Municipio			Normal	20,000,000.00
17	Rehabilitación de Guarniciones y banquetas de las calles Aledañas al Mercado Benito Juárez	Colonia Valle Verde y Colonia Terminal			Normal	16,000,000.00




**TOTAL DE LA INVERSIÓN**

**150,000,000.00**

En sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre de 2006, se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N) a un plazo de hasta 132 meses, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente alterna de pago los ingresos municipales derivados de las Participaciones Federales del Sistema Nacional del Coordinación Fiscal.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal.

El plazo máximo del crédito será hasta de 132 meses, incluidos los períodos de disposición, gracia y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

  **PODER EJECUTIVO** 



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto de los posibles financiamientos que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Toluca, México, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Ayuntamiento de Toluca, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Toluca, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El Ayuntamiento de Toluca, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



El Presidente Municipal de Toluca, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO**

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 132 meses, cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición y gracia del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006 – 2009.

B).- OBRAS

No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
1	Adecuación de vialidades	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	5,000,000.00
2	Confinamiento de Vías Principales	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	3,000,000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la Puerta del Cambio a la Maquinita.	Avenida Isidro Fabela Norte			Normal	7,500,000.00
4	Adecuación de la vialidad de José María Morelos	Av. José María Morelos			Normal	5,000,000.00
5	Adecuación de la vialidad Benito Juárez	Av. Benito Juárez			Normal	5,000,000.00
6	Mantenimiento y conservación de los Portales de la Ciudad de Toluca	Portales de la Ciudad de Toluca			Normal	30,000,000.00
7	Integración del Parque Simón Bolívar con la rectoría de la Universidad del Estado de México	Parque Simón Bolívar y Edificio Central de la Rectoría			Normal	3,000,000.00
8	Colocación de la señalización Informativa de los accesos a la Ciudad de Toluca	Vialidad México-Toluca, Toluca-Tenango, Calzada al Pacífico, Toluca - Zinacantepec, Toluca-Atlacomulco, Toluca-Naucalpan			Normal	4,000,000.00
9	Cableado subterráneo para una parte del Centro Histórico De Toluca.	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	20,000,000.00

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



No.	OBRA	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PROGRAMA	MONTO CONTRATADO
10	Mobiliario e imagen urbana del centro histórico	Centro de la ciudad de Toluca			Normal	1,000,000.00
11	Acondicionamiento de la Zona Arqueológica del "Toloche"	Cerro del Toloche			Normal	1,000,000.00
12	Rehabilitación del Convento y Plaza de Tecaxic	Centro de la Delegación de Tecaxic			Normal	8'000,000.00
13	Vialidad e imagen urbana del corredor Santa Cruz - Calixtlahuaca - Tecaxic	Carretera Calixtlahuaca - Tecaxic			Normal	7,000,000.00
14	Rehabilitación de la Plaza España en la Cd. De Toluca.	Plaza España en la zona centro de la ciudad de Toluca			Normal	17,000,000.00
15	Ingreso Sur Poniente (Paseo Colón y Calzada al Pacífico)	Paseo Colón y Calzada al Pacífico			Normal	5,500,000.00
16	Elaboración de Proyectos ejecutivos y arquitectónicos	Municipio			Normal	20,000,000.00
17	Rehabilitación de Guarniciones y banquetas de las calles Aledañas al Mercado Benito Juárez	Colonia Valle Verde y Colonia Terminal			Normal	16,000,000.00
<b>TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>						<b>150,000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo máximo del financiamiento será de hasta 132 meses, contados a partir de la primera disposición del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Toluca, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se haya analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Toluca, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de once años.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Toluca, México a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ayuntamiento de Toluca, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Toluca, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al pleno.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

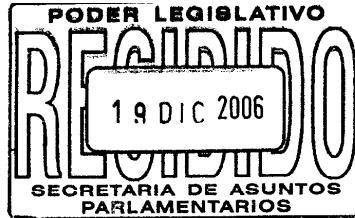
**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"  
Lo tendrá enterado el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2006.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, la ampliación del plazo para el período de la presente administración y que se permita la ejecución de las obras en proceso, así como la contratación de las obras pendientes que en su momento no fueron licitadas, derivadas de la autorización del decreto número 65 de fecha 29 de julio de 2004, y obtener financiamiento mediante la contratación de un crédito y/o emisión de valores hasta por la cantidad de \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será liquidar los créditos que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mismos que fueron utilizados para apoyar los programas de inversión pública productiva, tales como la construcción, reparación y mantenimiento de vialidades, infraestructura hidráulica y urbana, seguridad pública, reestructuración del pasivo y mejoramiento de los servicios públicos municipales, conforme a la autorización de endeudamiento de la Legislatura del Estado de México y de su Cabildo Municipal según consta en el Decreto número 65 del 29 de julio de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 2004 y en el Acta levantada en sesión de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2004, respectivamente, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, prevén el esquema de financiamiento que permite a los Ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las Instituciones Bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del municipio en las tareas de desarrollo regional.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



El Municipio de Huixquilucan, México, ha registrado un acelerado crecimiento poblacional, por lo que se ve en la necesidad de proveerse de mayores recursos que le permitan satisfacer tal dinámica en sus vertientes económica, productiva y comercial, dada su ubicación dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México y la dimensión del flujo de personas y bienes entre el propio Municipio y el Distrito Federal.

En este contexto, el Municipio de Huixquilucan ha buscado fuentes de financiamiento para responder a las demandas de su población. Este es el caso de los créditos celebrados con el Banco Interacciones, S. A. ("Interacciones") y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. ("Banobras") para llevar a cabo las obras de las construcciones de los puentes vehiculares de la Autopista-Vialidad de la Barranca, Magnocentro-Boulevard Interlomas "Yanvne", Distribuidor Vial Vía Magna-Boulevard Interlomas, Paso Inferior en la Vía Magna-Paseo de la Herradura; respectivamente y mantenimiento de las vialidades Paseo de la Herradura, Bosque de Minas-Jesús del Monte, Avenida de los Bosques y continuación Lomas de Anáhuac, adquisición de un inmueble, maquinaria y equipo, entre otras, de acuerdo con el ya referido Decreto número 65 del 29 de julio de 2004 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 2004 y el Acta levantada en sesión de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2004, respectivamente.

Derivado de los financiamientos contratados para las inversiones señaladas en el párrafo anterior, un elemento importante en el gasto municipal es el pago mensual de intereses y capital de la deuda vigente. Dicha erogación mensual se incrementará significativamente a partir del mes de febrero de 2007, ya que se terminará el periodo de gracia del crédito contratado con el Banco Interacciones, S. A. Lo anterior disminuye la liquidez del Municipio y limita su capacidad para responder a las demandas de la población en materia de inversión pública productiva.

Considerando lo anterior y tomando en cuenta la existencia de condiciones de mercado favorables para llevar a cabo una reestructuración de los pasivos bancarios del Municipio, que le permitan obtener mejores condiciones económicas, el Ayuntamiento de Huixquilucan, México, en sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2006, autorizó al Presidente Municipal solicitar a la H. Legislatura, por conducto del Ejecutivo Estatal, la autorización para reestructurar los financiamientos contratados por virtud del ya citado Decreto número 65 de fecha 29 de julio de 2004 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 2004.

Es importante señalar que la reestructura de los pasivos bancarios del H. Ayuntamiento de Huixquilucan se enmarca en una estrategia integral de fortalecimiento de la Hacienda Municipal, que implica esfuerzos en la recaudación de ingresos propios así como una política de contención del gasto corriente.

Bajo este marco y con el fin de liquidar los créditos que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S. A. y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., el

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Ayuntamiento de Huixquilucan, México, ha considerado la posibilidad de obtener mediante la celebración por parte de éste con instituciones financieras como Banca Comercial, Banca de Desarrollo u otras, de uno o más contratos de crédito en uno o más tramos, la cantidad de \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); inclusive a través de la participación de uno o varios esquemas de burzatilización de activos o de emisión de valores, ya sea como emisor, fideicomitente, cedente o con cualquier otro carácter, previéndose o no dentro de dichos esquemas la celebración de algún contrato de crédito, hasta por la cantidad de \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); o bien mediante la combinación de los financiamientos descritos anteriormente

El plazo máximo de amortizaciones será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, contados a partir de la primera disposición de cada tramo, crédito, o bien a partir de cada emisión que se realice, vigilando en todo momento que la capacidad de endeudamiento anual del municipio no se rebase en ningún ejercicio fiscal, en términos de la legislación aplicable.

La tasa de interés ordinaria y moratoria, la forma de amortización, el monto de los accesorios financieros, y las demás condiciones financieras del financiamiento o de cada tramo del mismo, serán las que convenga el municipio con la institución o instituciones que participen en el financiamiento.

Las tasas de interés podrán ser revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito, o en las actas de emisión que a tal efecto se suscribi. an.

Los financiamientos podrán estar definidos en unidades de inversión (UDIS).

El monto de la emisión y los posibles financiamientos que se contraten, están dentro del parámetro de endeudamiento neto, que se establece en los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2006.

La garantía y fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Huixquilucan, México, será la totalidad o parte de los ingresos que éste perciba por la recaudación del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles y demás ingresos derivados de impuestos, contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones presentes y futuras que le correspondan derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Municipio otorga la autorización de afectación correspondiente.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, las cantidades suficientes para cubrir las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo crédito se generen, hasta el pago total del financiamiento contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Huixquilucan, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de esa Soberanía.

El Ayuntamiento de Huixquilucan, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Huixquilucan, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO**

**PODER EJECUTIVO**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, la ampliación del plazo para el período de la presente administración y la ejecución de las obras en proceso, así como la contratación de las obras pendientes que en su momento no fueron licitadas, derivadas de la autorización del decreto número 65 de fecha 29 de julio de 2004, y contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será liquidar los créditos que fueron adquiridos con Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Banobras, mismos que fueron utilizados para apoyar los programas de inversión pública productiva, tales como la construcción, reparación y mantenimiento de vialidades, infraestructura hidráulica y urbana, seguridad pública, reestructuración del pasivo y mejoramiento de los servicios públicos municipales, conforme a la autorización de endeudamiento de la Legislatura del Estado de México y de su Cabildo Municipal según consta en el Decreto número 65 del 29 de julio de 2004 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 2004 y en el Acta levantada en sesión de Cabildo celebrada el 30 de abril de 2004, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al Municipio de Huixquilucan, México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre o los valores que se emitan con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en el instrumento de que se trate, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 15 años.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La garantía y fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Huixquilucan, México, serán la totalidad o parte de los ingresos que éste perciba por la recaudación del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles y demás ingresos derivados de impuestos, contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones presentes y futuras que le correspondan derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, habiéndose afectado dichos ingresos por el propio Municipio para tales efectos, debiendo verificarse, en el caso de que las obligaciones se garanticen con las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Huixquilucan, que en ningún momento dicha garantía exceda del 30% del presupuesto anual que por tal concepto corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para que pacte con el banco o institución financiera acreditada, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al pleno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá enterado el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de diciembre del año 2006.

PODER EJECUTIVO



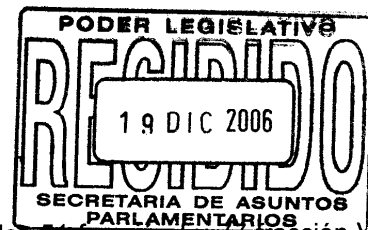
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

Toluca de Lerdo, México,  
a 18 de diciembre de 2006.


CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTES.



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino serán diversas obras públicas productivas que serán incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, así como liquidar el crédito que fue adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mismo que fue utilizado para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas, según consta en el Decreto número 281 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 4 de agosto de 2006, y en la certificación de fecha 4 de abril de 2006, relativa al Acta levantada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 3 de abril de 2006, respectivamente, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, prevén el esquema de financiamiento que permite a los Ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las Instituciones Bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del municipio en la Zona Metropolitana del Valle de México.

  **PODER EJECUTIVO** 



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



La dinámica poblacional y económica de la Zona Metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios conurbanos a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La administración municipal de Cuautitlán Izcalli, México, ha hecho la modernización de su infraestructura urbana y prestación de los servicios públicos municipales puntual expresión de la tarea fundamental de las administraciones del Valle de México, que hoy les permite enfrentar los retos y necesidades de su presente y proyección a futuro.

La actual administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la Zona Valle de México. Para tal efecto, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli considera fundamental eficientar al máximo los recursos públicos. En este sentido, ha considerado la posibilidad de llevar a cabo una reestructuración de los pasivos bancarios que se tienen actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., que ofrezca mejores condiciones económicas para el Municipio.

Adicionalmente, con el propósito de apoyar el crecimiento social y económico del municipio ante una dinámica de crecimiento poblacional que requiere de una mayor infraestructura urbana, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, se ve en la necesidad de proveerse de mayores recursos que le permitan satisfacer las demandas de la población.

Es por ello, que para hacer frente a los retos presentes y futuros de su población, requiere de la contratación de financiamiento neto, que le permitan llevar a cabo las obras en beneficio de la población, como lo son parques, centros deportivos y un sistema de transporte masivo, entre otros.

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2006 autorizó realizar los trámites tendientes a obtener financiamiento hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino estará dividido en dos conceptos. \$40,700,000.00 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) serán destinados a liquidar los créditos que fueron adquiridos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como para el pago de las comisiones financieras, incluyendo comisiones de prepago de estos pasivos y las comisiones financieras correspondientes a la contratación del financiamiento; y \$159,300,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para apoyar los programa de inversión municipal que serán incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, y así desarrollar diversos proyectos de inversión pública productiva, como es la construcción, rehabilitación y mantenimiento de diversas obras públicas, que se enlistan a continuación.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO	PRESUPUESTO	UBICACIÓN	DESCRIPCION
TECHADO de ALBERCA MUNICIPAL	\$800,000.00	AV CONSTITUCIÓN S/N	TECHADO CON BASE EN ESTRUCTURA DE ARCOTECHO, REHABILITACION DE INSTALACION ELECTRICA Y AREA DE VESTIDORES
2 ALBERCAS MUNICIPALES	\$3,000,000.00	CENTROS DIF	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA IMPARTIR CLASES DE NATACION INTEGRADAS A LOS CENTROS DIF
REHABILITACIÓN ALBERCA del CRIS	\$500,000.00	BOSQUES DEL ALBA	CAMBIO DEL SISTEMA DE FILTROS A LA ALBERCA, MANTENIMIENTO MAYOR A CALDERAS Y CAMBIO DE PISOS EN VESTIDORES.
2 CENTROS DIF	\$12,000,000.00	CASCO SAN ANTONIO Y BOSQUES DE MORELOS JUNTO A CENTRAL DE BOMBEROS	CONSTRUCCIÓN DE 2 CENTROS DE ATENCION DIF QUE INTEGRO GUARDERIA, ESTANCIA, SERVICIOS MEDICOS Y AREA DE ACTIVIADES PARA GENTE DE LA TERCERA EDAD.
ALAMEDA CENTRAL	\$10,000,000.00	COL. SANTA ROSA DE LIMA EN AV EL JACAL	CONSTRUCCIÓN DE ALAMEDA EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE LA EXPOFERIA, OTORGANDO A CUAUTITLAN IZCALLI AREAS DE RECREACION Y CULTURA.
PARQUE LINEAL	\$7,500,000.00	RIVERA DEL RIO CUAUTITLAN DE LOS ARCOS DE TEPOJACO A AV HUEHUETOCA	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA RIVERA DEL RIO CUAUTITLÁN PARA EFECTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.
CIUDAD DEPORTIVA	\$15,000,000.00	AV CONSTITUCIÓN ZONA DEL ESTADIO HUGO SANCHEZ	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS POTENCIANDO EL ÁREA DEL ESTADIO HUGO SÁNCHEZ INTEGRANDO GIMNASIOS, CANCHAS DE DIVERSOS DEPORTES ETC.
RUA CURITIBA	\$5,000,000.00	AV. CUAUTITLAN COL. ENSUEÑOS	CONSTRUCCIÓN DE AVENIDA PEATONAL QUE INTEGRO AL ESPEJO DE LOS LIRIOS CON LAS COLONIAS ALEDAÑAS Y LA ZONA DE LA ALAMEDA CENTRAL, MANEJO DE PAVIMENTOS Y ZONAS DE RECREACIÓN.
CENTRO DE CONFLICTOLOGIA	\$5,000,000.00	CENTROS DIF	CONSTRUCCIÓN DE CENTROS QUE ALBERGEN PROFESIONALES EN EL MANEJO DE CONFLICTOS SOCIALES, QUE CUENTEN CON EL ESPACIO REQUERIDO PARA DICHA ACTIVIDAD.
ESTADIO HUGO SANCHEZ	\$11,000,000.00	AV CONSTITUCION	REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EXISTENTE INTEGRANDO PISTAS DE ATLETISMO Y REHABILITANDO LAS INSTALACIONES MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ACTUAL.
JARDIN BOTANICO	\$1,700,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	EN LAS ACTUALES INSTALACIONES DEL AUDITORIO BATIZ, DOTAR AL MUNICIPIO DE UN ESPACIO CIENTIFICO CULTURAL QUE SIRVA PARA DOTAR DE ESPECIES A CUAUTITLAN IZCALLI PARA SU REFORESTACIÓN MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE ESTE ESPACIO CON SISTEMAS DE RIEGO Y REGULACION DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



AUDITORIO MUNICIPAL	\$7,500,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	DOTAR AL AYUNTAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EVENTOS Y CONVENCIONES DISEÑADO PARA ESTE FIN.
SALON DE CABILDOS	\$7,000,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	DOTAR A LOS SINDICOS Y REGIDORES DE UN ESPACIO DELIBERATIVO Y DE ATENCION DIGNO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EX PROFESO.
PLAZA CIVICA	\$1,000,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	INTEGRAR AL CONJUNTO MUNICIPAL UNA PLAZA DISEÑADA CONFORME A LOS EDIFICIOS NUEVOS QUE SE VAN A INTEGRAR AL MISMO.
PARQUE STUTGART	\$5,000,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
PARQUE CENTRAL	\$1,500,000.00	PARQUE CENTRAL	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
PARQUE ESCULTURAS	\$1,500,000.00	PARQUE DE LAS ESCULTURAS	REHABILITACIÓN DEL PARQUE AUMENTANDO SU CARÁCTER CULTURAL Y ACTIVANDO SUS ESPEJOS DE AGUA.
PARQUE EL COLIBRI	\$1,800,000.00	PARQUE EL COLIBRI LA QUEBRADA	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
PARQUE ECOLOGICO LAS TORRES	\$7,000,000.00	EXTIRADERO STA. MARIA LAS TORRES	CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOBRE LAS INSTALACIONES DE UN EXTIRADERO DE BASURA DONDE SE INTEGREN CONCEPTOS ECOLOGICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS
CAMELLON TORRE OMEGA	\$2,500,000.00	AV TORRE OMEGA STA. MARIA LAS TORRES	EMBELLECIMIENTO DE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE LA CREACIÓN DE AREAS VERDES.
PARQUE LOMAS DEL BOSQUE	\$2,000,000.00	LOMAS DEL BOSQUES	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
CAMELLONES ZONA INDUSTRIAL	\$2,000,000.00	ZONAS INDUSTRIALES MUNICIPALES	INTEGRAR A LOS CAMELLONES DE LA ZONAS INDUSTRIALES AREAS VERDES ADECUADAS PARA QUE LO OBREROS PUEDAN TENER ACTIVIDADES EN LOS MISMOS EN SUS TIEMPOS DE DESCANZO E INEGRACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS A LOS MISMOS.
MIRADOR LAGO DE GUADALUPE	\$2,000,000.00	RIBERA DEL LAGO DE GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO ADECUADO PARA EL DISFRUTE DEL LAGO DE GUADALUPE DONDE SE INTEGREN ATENCION E INFORMACIÓN AL TURISMO.
AREA DE EQUINOTERAPIA	\$1,000,000.00	STA ROSA DE LIMA	CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN ADECUADA PARA LA IMPARTICIÓN DE TERAPIAS PARA GENTE CON CAPACIDADES DIFERENTES BASADAS EN LA INTERACCIÓN HOMBRE- EQUINO.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CIRCUITO PARQUES	\$2,500,000.00	DIVERSOS PARQUES MUNICIPALES	REHABILITACIÓN DE PARQUES Y JARDINES INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
CARRIL CONFINADO	\$3,000,000.00	RUTA TEPOJACO - ZONA INDUSTRIAL	CONFINAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE CARRIL PARA TRANSPORTE MASIVO A PARTIR DE AUTOBUSES ARTICULADOS.
26 ESTACIONES TRANSPORTE MASIVO	\$6,500,000.00	RUTA TEPOJACO - ZONA INDUSTRIAL	CONSTRUCCIÓN DE PARADEROS PARA TRANSPORTE MASIVO A PARTIR DE AUTOBUSES ARTICULADOS.
TERMINALES	\$15,000,000.00	RUTA TEPOJACO - ZONA INDUSTRIAL	CONSTRUCCIÓN DE 2 TERMINALES TALLERES PARA TRANSPORTE MASIVO A PARTIR DE AUTOBUSES ARTICULADOS.
AUTOMATIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES	\$19,000,000.00	DIVERSAS ZONAS MUNICIPALES	AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE LAS REDES HIDRAULICAS MUNICIPALES PARA EVITAR FUGAS Y CONTROLAR LA PRESIÓN DE LA MISMA OTORGANDO AL TERMINO EL BENEFICIO DE UN MAYOR HORARIO DE AGUA PARA EL MUNICIPIO.
<b>TOTAL OBRAS</b>	<b>\$ 159,300,000.00</b>		

Considerando lo anterior, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, ha considerado la posibilidad de obtener mediante la celebración por parte de éste con instituciones financieras como Banca Comercial, Banca de Desarrollo u otras, de uno o más contratos de crédito en uno o más tramos, recursos hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); inclusive a través de la participación de uno o varios esquemas de burzatilización de activos o de emisión de valores, ya sea como emisor, fideicomitente, cedente o con cualquier otro carácter, previéndose o no dentro de dichos esquemas la celebración de algún contrato de crédito, la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); o bien mediante la combinación de los financiamientos descritos anteriormente

Es importante señalar que la estrategia de reestructura de la deuda y endeudamiento adicional son parte de un plan integral de la hacienda pública que tiene como objetivo sanear las finanzas del municipio y cumplir con los compromisos de inversión en obra pública. Lo anterior incluye un fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios acompañada de una contención del gasto corriente.

El plazo máximo de amortizaciones será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, contados a partir de la primera disposición de cada tramo, crédito, o bien a partir de cada emisión que se realice, vigilando en todo momento que la capacidad de endeudamiento anual del municipio no se rebase en ningún ejercicio fiscal, en términos de la legislación aplicable.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



La tasa de interés ordinaria y moratoria, la forma de amortización, el monto de los accesorios financieros, y las demás condiciones financieras del financiamiento o de cada tramo del mismo, serán las que convenga el municipio con la institución o instituciones que participen en el financiamiento.

Las tasas de interés podrán ser revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito, o en las actas de emisión que a tal efecto se suscriban.

Los financiamientos podrán estar definidos en unidades de inversión (UDIS)

El monto de la emisión y los posibles financiamientos que se contraten, están dentro del parámetro de endeudamiento neto, que se establece en los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2006.

La garantía y fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, serán la totalidad o parte de los ingresos que éste perciba por la recaudación del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles y demás ingresos derivados de impuestos, contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones presentes y futuras que le correspondan derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el municipio ha acordado la afectación correspondiente y otorga la autorización para que la Secretaría de Finanzas descunte de las participaciones federales que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, las cantidades suficientes para cubrir las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo crédito se generen, hasta el pago total del financiamiento contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de esa Soberanía.

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

7. LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

SECRETARÍO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2006, y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye el I.V.A. y accesorios financieros, como comisiones de prepago y por apertura, gastos de colocación y/o gastos por disposición, a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino serán diversas obras públicas productivas que serán incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, así como liquidar el crédito que fue adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mismo que fue utilizado para financiar las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas, según consta en el Decreto número 281 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 4 de agosto de 2006, y en la certificación de fecha 4 de abril de 2006, relativa al Acta levantada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 3 de abril de 2006, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a liquidar pasivos del Municipio con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. incluyendo las comisiones financieras correspondientes, así como para apoyar la realización de las obras que serán incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, y así desarrollar diversos proyectos de inversión pública productiva, como es la construcción, rehabilitación y mantenimiento de diversas obras públicas, que se enlistan a continuación.

PROYECTO	MONTO	UBICACIÓN	DESCRIPCION
TECHADO de ALBERCA MUNICIPAL	\$800,000.00	AV CONSTITUCIÓN S/N	TECHADO CON BASE EN ESTRUCTURA DE ARCOTECHO, REHABILITACION DE INSTALACION ELECTRICA Y AREA DE VESTIDORES
2 ALBERCAS MUNICIPALES	\$3,000,000.00	CENTROS DIF	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA IMPARTIR CLASES DE NATACIÓN INTEGRADAS A LOS CENTROS DIF
REHABILITACIÓN ALBERCA del CRIS	\$500,000.00	BOSQUES DEL ALBA	CAMBIO DEL SISTEMA DE FILTROS A LA ALBERCA, MANTENIMIENTO MAYOR A CALDERAS Y CAMBIO DE PISOS EN VESTIDORES.
2 CENTROS DIF	\$12,000,000.00	CASCO SAN ANTONIO Y BOSQUES DE MORELOS JUNTO A CENTRAL DE BOMBEROS	CONSTRUCCIÓN DE 2 CENTROS DE ATENCION DIF QUE INTEGRO GUARDERIA, ESTANCIA, SERVICIOS MEDICOS Y AREA DE ACTIVIADES PARA GENTE DE LA TERCERA EDAD.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ALAMEDA CENTRAL	\$10,000,000.00	COL. SANTA ROSA DE LIMA EN AV EL JACAL	CONSTRUCCIÓN DE ALAMEDA EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE LA EXPOFERIA, OTORGANDO A CUAUTITLAN IZCALLI AREAS DE RECREACION Y CULTURA.
PARQUE LINEAL	\$7,500,000.00	RIVERA DEL RIO CUAUTITLAN DE LOS ARCOS DE TEPOJACO A AV HUEHUETOCA	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA RIVIERA DEL RIO CUAUTITLÁN PARA EFECTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.
CIUDAD DEPORTIVA	\$15,000,000.00	AV CONSTITUCIÓN ZONA DEL ESTADIO HUGO SANCHEZ	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS POTENCIANDO EL ÁREA DEL ESTADIO HUGO SÁNCHEZ INTEGRANDO GIMNASIOS, CANCHAS DE DIVERSOS DEPORTES ETC.
RUA CURITIBA	\$5,000,000.00	AV. CUAUTITLAN COL. ENSUEÑOS	CONSTRUCCIÓN DE AVENIDA PEATONAL QUE INTEGRE AL ESPEJO DE LOS LIRIOS CON LAS COLONIAS ALEDAÑAS Y LA ZONA DE LA ALAMEDA CENTRAL, MANEJO DE PAVIMENTOS Y ZONAS DE RECREACIÓN.
CENTRO DE CONFLICTOLOGIA	\$5,000,000.00	CENTROS DIF	CONSTRUCCIÓN DE CENTROS QUE ALBERGEN PROFESIONALES EN EL MANEJO DE CONFLICTOS SOCIALES, QUE CUENTEN CON EL ESPACIO REQUERIDO PARA DICHA ACTIVIDAD.
ESTADIO HUGO SANCHEZ	\$11,000,000.00	AV CONSTITUCION	REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EXISTENTE INTEGRANDO PISTAS DE ATLETISMO Y REHABILITANDO LAS INSTALACIONES MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ACTUAL.
JARDIN BOTANICO	\$1,700,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	EN LAS ACTUALES INSTALACIONES DEL AUDITORIO BATIZ, DOTAR AL MUNICIPIO DE UN ESPACIO CIENTIFICO CULTURAL QUE SIRVA PARA DOTAR DE ESPECIES A CUAUTITLAN IZCALLI PARA SU REFORESTACIÓN MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE ESTE ESPACIO CON SISTEMAS DE RIEGO Y REGULACION DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
AUDITORIO MUNICIPAL	\$7,500,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	DOTAR AL AYUNTAMIENTO DE UN ESPACIO PARA EVENTOS Y CONVENCIONES DISEÑADO PARA ESTE FIN.
SALON DE CABILDOS	\$7,000,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	DOTAR A LOS SINDICOS Y REGIDORES DE UN ESPACIO DELIBERATIVO Y DE ATENCION DIGNO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EX PROFESO.
PLAZA CIVICA	\$1,000,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	INTEGRAR AL CONJUNTO MUNICIPAL UNA PLAZA DISEÑADA CONFORME A LOS EDIFICIOS NUEVOS QUE SE VAN A INTEGRAR AL MISMO.
PARQUE STUTGART	\$5,000,000.00	CONJUNTO MUNICIPAL	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PARQUE CENTRAL	\$1,500,000.00	PARQUE CENTRAL	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
PARQUE ESCULTURAS	\$1,500,000.00	PARQUE DE LAS ESCULTURAS	REHABILITACIÓN DEL PARQUE AUMENTANDO SU CARÁCTER CULTURAL Y ACTIVANDO SUS ESPEJOS DE AGUA.
PARQUE EL COLIBRI	\$1,800,000.00	PARQUE EL COLIBRI LA QUEBRADA	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
PARQUE ECOLOGICO LAS TORRES	\$7,000,000.00	EXTIRADERO STA. MARIA LAS TORRES	CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOBRE LAS INSTALACIONES DE UN EXTIRADERO DE BASURA DONDE SE INTEGREN CONCEPTOS ECOLOGICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS
CAMELLON TORRE OMEGA	\$2,500,000.00	AV TORRE OMEGA STA. MARIA LAS TORRES	EMBELLECIMIENTO DE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE LA CREACIÓN DE ARES VERDES.
PARQUE LOMAS DEL BOSQUE	\$2,000,000.00	LOMAS DEL BOSQUES	REHABILITACIÓN DEL PARQUE INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
CAMELLONES ZONA INDUSTRIAL	\$2,000,000.00	ZONAS INDUSTRIALES MUNICIPALES	INTEGRAR A LOS CAMELLONES DE LA ZONAS INDUSTRIALES AREAS VERDES ADECUADAS PARA QUE LO OBREROS PUEDAN TENER ACTIVIDADES EN LOS MISMOS EN SUS TIEMPOS DE DESCANZO E INEGRACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS A LOS MISMOS.
MIRADOR LAGO DE GUADALUPE	\$2,000,000.00	RIBERA DEL LAGO DE GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO ADECUADO PARA EL DISFRUTE DEL LAGO DE GUADALUPE DONDE SE INTEGREN ATENCION E INFORMACIÓN AL TURISMO.
AREA DE EQUINOTERAPIA	\$1,000,000.00	STA ROSA DE LIMA	CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN ADECUADA PARA LA IMPARTICIÓN DE TERAPIAS PARA GENTE CON CAPACIDADES DIFERENTES BASADAS EN LA INTERACCIÓN HOMBRE- EQUINO.
CIRCUITO PARQUES	\$2,500,000.00	DIVERSOS PARQUES MUNICIPALES	REHABILITACIÓN DE PARQUES Y JARDINES INTEGRANDO ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE LE DEN CARÁCTER TANTO CULTURAL COMO RECREATIVO.
CARRIL CONFINADO	\$3,000,000.00	RUTA TEPOJACO - ZONA INDUSTRIAL	CONFINAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE CARRIL PARA TRANSPORTE MASIVO A PARTIR DE AUTOBUSES ARTICULADOS.
26 ESTACIONES TRANSPORTE MASIVO	\$6,500,000.00	RUTA TEPOJACO - ZONA INDUSTRIAL	CONSTRUCCIÓN DE PARADEROS PARA TRANSPORTE MASIVO A PARTIR DE AUTOBUSES ARTICULADOS.
TERMINALES	\$15,000,000.00	RUTA TEPOJACO - ZONA INDUSTRIAL	CONSTRUCCIÓN DE 2 TERMINALES TALLERES PARA TRANSPORTE MASIVO A PARTIR DE AUTOBUSES ARTICULADOS.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



AUTOMATIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES	\$19,000,000.00	DIVERSAS ZONAS MUNICIPALES	AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE LAS REDES HIDRAULICAS MUNICIPALES PARA EVITAR FUGAS Y CONTROLAR LA PRESIÓN DE LA MISMA OTORGANDO AL TERMINO EL BENEFICIO DE UN MAYOR HORARIO DE AGUA PARA EL MUNICIPIO.
TOTAL OBRAS	\$ 159,300,000.00		


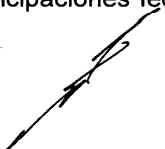

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución o instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

**ARTICULO QUINTO.-** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la institución o instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución o instituciones bancarias de que se trate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato o contratos de apertura de crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato o contratos de apertura de crédito que se celebren o a los valores que se emitan con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en el instrumento de que se trate, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 15 años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La garantía y fuente específica y directa de pago de las obligaciones que constituyen la materia de autorización del presente Decreto a cargo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, serán la totalidad o parte de los ingresos que éste perciba por la recaudación del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles y demás ingresos derivados de impuestos, contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones presentes y futuras que le correspondan derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, habiéndose afectado dichos ingresos por el propio Municipio para tales efectos, debiendo verificarse, en el caso de que las obligaciones se garanticen con las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Cuautitlán

  **PODER EJECUTIVO** 



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Izcalli, que en ningún momento dicha garantía exceda del 30% del presupuesto anual que por tal concepto corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO** La garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para que pacte con la institución o instituciones financieras acreditantes, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al pleno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá enterado el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de diciembre del año 2006.

PODER EJECUTIVO